



Sección Judicial

Remates

STELLA MARIS D'ELIA

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 14, Dpto. Jud. de M. d. Plata, avisa autos "Cons. de Prop. Edif. España 2612/24 c/ Fed. Arg. del Personal de Gas del Estado s/ Cobro Ejecutivo (Exp. 16984)", que Martillera Stella Maris D'Elia, con domicilio en calle Moreno 2366-8°B, de esta ciudad, reg. 2247, rematará los siguientes inmueble sitios en calle España 2612/24 a) Cochera N° 7. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 7; Polígono 00-10; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón: Con superficie total de 17,37 Mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.099,62 (al 02/06/17); ARM \$ 20.288,97 (al 02/06/17); ARBA \$ 93,10 (al 04/06/17); deuda expensas capital. \$ 7.787,23 (al 31/03/17); Expensas Mensuales aprox. \$ 391,14. Base: \$ 8.719,40; estado de ocupación: ocupado (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 8. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 8; Polígono 00-11; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 19,26 mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.100,58 (al 02/06/17); ARM \$ 20.767,16 (al 02/06/17); ARBA \$ 92,90 (al 04/06/17); deuda expensas capital \$ 8.728,66 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 438,43. Base: \$ 9.747,40; estado de ocupación: Ocupado (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 9. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 9; Polígono 00-15; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 14,00 mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.097,65 (al 02/06/17); ARM \$ 19.787,42 (al 02/06/17); ARBA \$ 93,10 (al 04/06/17); deuda expensas capital \$ 6418,00 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 322.374. Base: \$ 7.156,00; estado de ocupación: Ocupado (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 10. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 10; Polígono 00-16; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 13,31 mts. 2; Adeuda: OSSE \$ 19.097,65 (al 02/06/17); ARM \$ 19.741,35 (al 02/06/17); ARBA \$ 93,90 (al 02/06/17); deuda expensas capital \$ 60.32,94 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 303,03. Base: \$ 6.702. Estado de ocupación: Ocupado (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 11. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 11; polígono 00-17; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 12,87 mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.097,65 (al 02/06/17); ARM \$ 19.641,85 (al 02/06/17); ARBA \$ 92,90 al 02/06/17); deuda expensas capital \$ 6.032,94 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 303,03. Base: \$ 6.702; estado de ocupación: Ocupado (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 12. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 12; Polígono 00-18; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 13,36 mts.2; Adeuda: OSSE \$ 19.051,81(al 02/06/17); ARM \$ 19.741,35 (al 02/06/17); ARBA \$ 92,90 (al 04/06/17); deuda expensas capital \$ 6.032,94 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 303,03. Base: \$ 6.702; estado de ocupación: Espacio Libre (Mand. fs. 427/428) Cochera N° 13. Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 13; Polígono 00-19; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 16,45 mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.099,14 (al 02/06/17); ARM \$ 20.185,29 (al 02/06/17); ARBA \$ 93,20 (al 05/06/17); deuda expensas capital \$ 7.487,68 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 376,10. Base: \$ 8.302,6; estado de ocupación: Espacio Libre (Mand. fs. 427/428) Cochera 14 Circ. I; Sección D; Manzana 55-b; Parcela 1 G; Subparcela 14; Polígono 00-20; Matrícula (45) N° 129.906; Gral. Pueyrredón. Con superficie total de 13,03 mts2; Adeuda: OSSE \$ 19.109,84 (al 05/06/17); ARM \$ 20.288,97 (al 02/06/17); ARBA \$ 93,10 (al 04/06/17); deuda expensas capital \$ 6.161,43 (al 31/03/17); expensas mensuales aprox. \$ 309,48. Base: \$ 6.819,33; estado de ocupación: Ocupado (Mand. fs. 427/428) EL DÍA 12DE JULIO DE 2017, A LAS 11:00 HORAS, en calle Bolívar 2958, M. d. Plata.

Contado mejor postor, seña 10%, comisión 4% c/ parte, 10% aportes s/comisión a cargo del comprador, sellado ley. Los bienes salen a la venta libre de gravámenes hasta la posesión. Adquirente deberá constituir domicilio procesal d/radio Juzg. Y si compra en comisión deberá denunciar su comitente, en el acto de subasta (Art. 580, conchs. del C.P.C.C. ref. Ley 11.909). En el caso de no alcanzar el producido de la subasta, el adquirente no quedará desobligado con respecto a la deuda por expensas comunes (Art. 2049 del Cód. Civ. y Com. de la Nación Ac. 58774 de la S.C.B.A). El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del Digesto ritual (Art. cit.). En caso de no haber postores se efectuará segunda subasta con base reducida 25 %, \$ 6.539,55 (coc. 7); \$ 7.310,55. (coc. 8); \$ 5.367. (coc. 9); \$ 5.026,50 (coc. 10); \$ 5.026,50 (coc. 11); \$ 5.026,50 (coc. 12) \$ 6.227. (coc. 13) \$ 5.14,55 (coc. 14) el día 1° de agosto de 2017 y fracasada ésta una tercera subasta sin Base día 11 de agosto de 2017, a la misma hora y lugar citados. Fdo. Dr. Fernando José Méndez Acosta. Juez en lo Civil y Comercial Informes: Martillero: cel. 154462899. Visitar: día 11 de julio de 2017 de 10 a 11 horas. Mar del Plata, 21 de junio de 2017. Daniel Pellegrino, Secretario.

M.P. 34.750 / jun. 30 v. jul. 4

TERESITA MARÍA ALEJANDRA TORBA

POR 3 DÍAS - El Juz. de 1° Inst. Civil y Com. N° 1, Sec. Única del Depto. Jud. de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires, en los autos : "Czaja Alejandro Emilio c/ Punturo Cecilia G. s/División de Condominio" Expte. 69703, ha dispuesto que la Martillera Teresita María Alejandra Torba, venda en pública subasta al contado o con cheque certificado en pesos o dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior y/o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 11 HS. en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros de San Isidro sito en la calle Alte. Brown 160 de San Isidro, Pcia. de Bs. Aires. El 100% del inmueble sito en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Ciudad y Partido de Vicente López, con frente a la calle Las Heras esquina Caseros N° 691/693, con entrada independiente por el N° 691 de la calle Caseros, (Fs. 71 surge 2 timbres) Unidad Funcional 2 P.B. Polígono 00-02. Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección C, Mza. 24, Parcela 23 a, subparcela 2, polígono 00-02 Matrícula 11492/2, de Vicente López. (Sup. Cub. 58,50 dm2, semicub 1,80 dm2, descubierta 4,88 dm2, total del Polígono 65,18 dm2). Un P.H de 3 Ambientes, en Planta Baja al frente con entrada independiente, con las siguientes comodidades living comedor de 6 m x 4 m, aprox. con pisos cerámicos marrón, Dormitorio de 3,50 m x 3 m y otro dormitorio de 5 x 4 Alfombrado, baño sin ningún sanitario, hall de distribución, cocina comedor de 3,50 m x 3 sin ningún tipo de muebles, patio de 2 m x 2m con una escalera en muy mal estado de conservación que comunica con la Planta Alta en la que hay una habitación de 6 m x 4 m con Toilette y terraza, todo en muy mal estado de conservación, con evidencias que entra agua en todos los ambientes, mucha humedad y basura ya que se desprendió gran parte de la mampostería y revoques de las paredes. Todo en muy mal estado de conservación inhabitable en esas condiciones. Bajo las siguientes condiciones: Base: \$ 57.300. Seña: 30%, Comisión: 3% cada parte, con más el 10% de aporte previsional a cargo del comprador (Art. 54 inc. a Ley 10.973 modificado por la Ley 14.085). Sellado de Ley: 1,2%. Adeudando a la Municipalidad de Vicente López: \$ 11.803,72 al 16/02/17, (a fs. 508-512), ARBA (Rentas): \$ 4.728,50 al 16/02/17, (Fs. 502-507), AYSA S.A. \$ 4.080,41 al 10/02/17 (Fs. 515). Aguas Argentinas No registra deuda al 17/03/14 (Fs. 386 y 401/2). A Fs. 537 se informa que no se abonan Expensas y tiene entrada independiente. El inmueble se encuentra deshabitado, libre de bienes mue-

bles, útiles ni efectos de ninguna naturaleza. Días de Visita: 1°, 2, 3, 4 y 5 de agosto de 2017 de 14 a 17 hs. El Saldo de precio deberá depositarse en pesos dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación o intimación, bajo lo dispuesto en el art. 585 del C.P.C.C. El Público asistente a la Subasta deberá identificarse con documento de identidad al ingresar al Salón de Remates y firmar el libro de Registro de Asistentes del Colegio de Martilleros del Depto. Jud. de San Isidro, debiendo exhibir cada uno de los asistentes como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, al supervisor del salón de remates la suma correspondiente al 30 % de la base, en pesos, o bien su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial BCRA -comprador- del día anterior, cheque certificado o depósito en pesos o dólares en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 1.000,00. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado (Art. 41 del CPCC). No se permite la compra en comisión, sino en los términos del art. 582 del C.P.C.C, ni la cesión del boleto de compraventa. Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida de que el precio de la cosa no alcance para ello. Con el fin de evitar el fracaso de la subasta ordenada en autos, hágase saber al martillero interviniente que una vez vendido el inmueble al oferente mayoritario, le avisará al público asistente que deberán permanecer en el recinto hasta tanto se verifique que el ofertante tiene en su poder el dinero correspondiente a la seña y efectúe el pago de la misma. Hecho lo cual, autorizará el desalojo de la sala de remates. En caso de que el oferente adjudicado, no posea el dinero correspondiente a la seña, será expulsado del salón de remates, dejándose constancia de ello en el acta, debiendo el martillero reiniciar la subasta, tomando como base la segunda mejor oferta obtenida anteriormente, con los presentes en el recinto. Para mayor información comunicarse con la Martillera 15-4410-7289. En San Isidro a los 27 días del mes de junio de 2016. Fdo.: Mariano Heredia Gandini, Auxiliar Letrado

L.P. 21.968 / jul. 3 v. jul. 5

MARÍA LAURA LÓPEZ JUÁREZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única, DJBB, hace saber que la martillera: María Laura López Juárez, Coleg. 1573, designada en autos: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Laso Luis Ángel y Otra s/ Ejecución Hipotecaria", Expte. 103301, rematará EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 12:30 HS., en la Sede del Colegio de Martilleros, calle Brandsen 148 de B. Bca., el inmueble sito en calle Sarmiento N° 55 de Coronel Suárez, Nom. Cat.: Circ. I, Sec. A, Manz. 49, Parc. 3, Matrícula 1185, Partida 2558 (024) Base: \$ 2.610.000. Seña 10%. Sellado Boleto 1,2% c/ comprador. Comisión 3% c/ parte (más adic., Ley). Todo en dinero efectivo acto de subasta. Revisar día 09/08/17 de 11:00 a 12:00 hs. sobre el mismo. Ocupado por Santiago E. Guareschi y Gastón A. Bidonde. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca, 21 de junio de 2017. Fernando Hugo Fratti, Secretario.

B.B. 57.656 / jul. 4 v. jul. 6

TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 5 Departamento Judicial Lomas de Zamora

POR 3 DÍAS – El Presidente del Tribunal del Trabajo N° 5 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Ignacio Ferrari, hace saber que la Martillera Marisa Viviana Abelenda, subastará EL DÍA 13 DE JULIO DE 2017, A LAS 10:00 HS. un lote de terreno ubicado en el Partido de Mar Chiquita, parte del Campo "San Manuel", parte a su vez

de los lotes I (Unidad de la fracción A y II de la fracción B y designado en plano 69-4-49 como lote 23 de la manzana 283, mide 10 mts. De frente x 30 mts. de fondo, con una superficie de 300 mts., lindando al SO con camino a Mar del Plata, Bs. As., al NO lote 24, al NE parte del lote 28 y al SE lote 22, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: IV, Sección: G, Mza: 283, Parcela: 23, Partida Inmobiliaria 069-015795, Matrícula: 3816, entre Venecia y Alcorta Santa Clara del Mar, Partido de Mar Chiquita, en el Salón de Subastas Edificio Bicentenario del Colegio Público de Martilleros y Corredores del Dpto. Judicial de Lomas de Zamora, sito en la calle Enriqueta Díaz Tezanos N° 1502 entre Vicente Barbieri y predio Edificio Tribunales. Venta al mejor postor, Base: \$ 34.606.- se exige de quien resulte comprador el 10% del precio como seña y el 1,2% del Sellado fiscal (Art. 24 Ley 14.357) y la constitución en el acto de la firma del boleto de domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme lo dispuesto por el Art. 133 del C.P.C., deberá exigir comisión 3% cada parte más el 10% en concepto de aportes previsionales a cargo del comprador. Todo en dinero efectivo en el acto de la subasta. Hágase saber a quien resulte comprador que quedará a su cargo la confección y tramitación de la cédula catastral exigida por Resolución 2.045/94 de la Dirección Pcia. de Catastro. Venta decretada en autos "Orduña, Claudia Margarita c/ Álvarez, Carlos s/ Despidos" Expte. 6.273. Lomas de Zamora, 23 de junio de 2017. Natalia O. Pena, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.794 / jul. 4 v. jul. 6

EMILIA BARBIERI DE QUIROGA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Depto. Judicial Mar del Plata, en los autos "Cons. Prop. Palacio Almirante c/ Vanrell Sara Orfelia s/ Cobro Ejecutivo" Exp. N° MP-22805-2010, hace saber que la Martillera Emilia Barbieri de Quiroga (Reg. 2652), con domicilio en calle Alvarado N° 4421, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar N° 2958) EL DÍA 14 DE JULIO DE 2017, A LAS 12:00 HS. c/ base \$ 8.021,54, el 1/70% del inmueble con frente a la calle Alte. Brown 1933/37 de la ciudad de Mar del Plata, (Cochera N° 38). Nom. Circ. I, Secc. C, Manz. 196, Parc. 9-a, Subparc. 4, Mat. 83.683. U.F. 4 de General Pueyrredón, en el estado de ocupación que surge del mandamiento agregado en autos a fs. 504/505 (cochera vacía sin personas). Sin ofertas se realizará una 2da. el 2 de agosto de 2017, a las 12:00 hs., c/base \$ 6.016,15 y si tampoco hubiese ofertas, se realizará una tercera el 14 de agosto de 2017 a las 12:00 hs., al contado y al mejor postor. Seña: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte, con más 10 % de aporte provisional a cargo de quien resulte comprador. Sellado fiscal: 50 % a cargo de cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. Encontrándose el inmueble afectado al régimen de propiedad horizontal, el adquirente quedará obligado al pago de las expensas puras devengadas aún antes de su adquisición, en el supuesto de que lo obtenido en el remate no alcance hasta tal importe, ascendiendo las mismas al 07/04/2017 a \$ 48.994,45. Asistentes al acto de subasta deberán concurrir munidos de su DNI a los fines de su identificación y anotación a su ingreso, debiendo en dicho acto consignar el nombre de sus comitentes. El boleto deberá ser suscripto en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes, debiendo el adquirente constituir domicilio dentro del radio del asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del 5to. día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento del Art. 585 del CPC. El comprador en comisión deberá acreditar la condición de tal a través de un poder especial otorgado al efecto, del que dará cuenta el boleto de compra venta, debiendo el instrumento que contiene el mandato ser anexado al mismo. Está prohibida la cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Visita: 07 de julio de 2017 y 13 de julio de 2017 de 10:00 a 11:00 hs. Mar del Plata, 8 de junio de 2016. Gabriela Alejandra Soto, Secretaria.

M.P. 34.771 / jul. 4 v. jul. 6

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 Departamento Judicial Azul-Tandil

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 2, Sec. Única, del Dpto. Jud. Azul con asiento en Tandil, en autos: "Asociación Mutua de Empleados de La Sanidad y Afines s/ Incidente (Excepto Los Tipificado S Expresamente)" Expte. N° 47.260, hace saber que se llama a presentar y mejorar ofertas bajo sobre cerrado para la adquisición en block de los bienes inmuebles de la fallida en el 100% de 26 lotes de terreno baldíos, sitios entre calles San Martín,

Juan A. Noya, Belgrano y Manuel A. Leal de la ciudad de Olavarría. Nom. Catast.: Circ. I, Secc. D, Qta. 178, Manz. 178e, Parc. 1 a 26. Matrículas 41.957 a 41.622 de Olavarría (078) precio Base para la Venta en Block: \$ 3.718.000,- al contado. Solo podrán intervenir en la compra Asociaciones Mutuales, Federaciones o Confederaciones Mutualistas debidamente inscriptas ante la autoridad de contralor. Venta "ad-corpus" y visita de los bienes libremente. Las ofertas deberán presentarse en la sede del Juzgado, sito en San Martín N° 596, planta baja, de Tandil, Pcia. de Bs. As., de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hs. Se deberán acompañar con su oferta una garantía de mantenimiento de la misma equivalente a \$ 200.000, (pesos doscientos mil) constituido en dinero en efectivo mediante depósito en la cta. indicada, a la orden de estos autos. Vencimiento del plazo para la presentación operará a las 14:00 hs. del día 15 de agosto de 2017. Apertura de sobres y lectura de propuestas se efectuará EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017, A LAS 10:00 HORAS en la sala de audiencias del Tribunal Criminal de Tandil, sito en calle Uriburu N° 850 de Tandil. Allí, quienes hubieron ofrecido y efectuado el depósito se procederá a abrir el juego de una postulación con los presentes, quienes eventualmente pueden mejorar lo ofrecido. Cada mejoramiento de oferta no podrá ser inferior a la suma de \$ 20.000. Los oferentes en el plazo de 5 días de notificados por nota de la adjudicación deberán integrar hasta el 50% del valor ofrecido más los honorarios del martillero 5% con más el 10% de dichos honorarios en concepto de aportes previsionales e I.V.A. en caso de corresponder de acuerdo a la condición fiscal del profesional, en la cuenta de autos N° 6302-027-709055/3 abierta en el Bco. de la Pcia. de Bs. As. Suc. Tandil Centro y acreditar el depósito en autos, bajo apercibimiento de ser considerado postor remiso. El 50% restante podrá ser integrado en el plazo de 180 días corridos desde la apertura de sobre, esto es, hasta el 12 de febrero de 2018. Demás condiciones de venta: obrantes en autos. La sola presentación de la oferta implica el expreso reconocimiento y aceptación por parte del oferente de la resolución de llamado a presentar y mejorar ofertas. Tandil, 26 de junio de 2017. Sandra G. Pérez Rolié, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.805 / jul. 4 v. jul. 10

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ELENA FERNÁNDEZ y MANUEL ANTONIO TORRES, en la causa N° 673135 (N° interno 2445) seguida a los nombrados en orden al delito de Hurto, de trámite ante este Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), lo siguiente: "Banfield, 16 de junio de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: I. Revocar la rebeldía y orden de comparendo compulsivo de los imputados Manuel Antonio Torres y Elena Fernández (artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Manuel Antonio Torres y Elena Fernández en la presente causa N° 673135 (N° interno 2445) que se les sigue en orden al delito de hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo (Artículos 62 y 67 del Código Penal). III.- Sobreseer a los imputados Elena Fernández, casada, cosmetóloga y peluquera, peruana, hija de Mariano y de Leonor Ruiz, nacida el 19/02/51 en Lima, último domicilio en la calle Avenida Belgrano 4418, depto. 4, 1° piso de Caseros, prontuario N° U834089 del R.N.R. y 1.202.287 de la Sección AP, y a Manuel Antonio Torres, soltero, peón de albañil, peruano, hijo de Manuel Antonio y de Petronila Mendoza, nacido el 19/11/76 en La Luma, último domicilio en la calle Avenida Belgrano 4418 de Caseros, prontuario N° U834031 del R.N.R. y 1.202.285 de la Sección AP... Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estévez. Auxiliar Letrado". Secretaria, Banfield 16 de junio de 2017.

C.C. 7.626 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - La Señora Jueza a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BENÍTEZ NÉSTOR GABRIEL, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos

12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-01-4866-15 (N° interno 5902) seguida al nombrado en orden al delito de Amenazas Calificada y Coacción, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 14 de junio de 2017. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Benítez Néstor Gabriel por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giácomo Auxiliar Letrada". Secretaria, Banfield 14 de junio de 2017.

C.C. 7.627 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ALFONSO ABRAHAM LUCAS EZEQUIEL, poseedor del DNI 34.089.207; nacido el 06/09/1988 en Avellaneda, hijo de Abraham Alfonso y de Ana María Berrechia, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 02-10020-14 (Registro Interno N° 6667), caratulada "Alfonso Abraham Lucas Ezequiel s/Amenazas". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017. Visto lo informado por la Actuaría, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017. Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.628 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a ABREGU CARLOS ADRIÁN, poseedor del DNI N° 34.222.701; nacido el 10/10/1988 en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Carlos Gustavo y se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 00-47562-16 (Registro Interno N° 7117), caratulada "Abregu Carlos Adrián s/Encubrimiento Calificado". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 13 de junio de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 67 y fs. 70 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 13 de junio de 2017. Paula E. Trebisacce, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.629 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Dr. Manuel Barreiro, en causa 07-00-020382-17 (R.I. N° 7311) notifica por este medio a HORACIO ORLANDO BOLTEN, D.N.I. N° 26.474.902, apodado "Avión", de 39 años de edad en la actualidad, nacido el día 6 de febrero de 1978, en CABA, estado civil divorciado, instruido, ocupación vendedor ambulante, nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Campos N° 472, de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, hijo de Orlando Américo Bolten y de María Elena García, identificado en el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el número de prontuario 1492001 AP, caratulada "Bolten Horacio Orlando

s/Resistencia a la Autoridad" la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017. En atención al estado de autos y las reiteradas citaciones cursadas al inculsado Horacio Orlando Bolten, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el arto 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto adjetivo)... Fdo. Manuel Barreiro, Juez Correccional Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017. Paula E. Trebisacca, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.630 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Azul, a cargo del Dr. Juan Carlos Tato, Secretaría Única, se hace saber que en autos caratulados "Crespo Mauricio Alberto s/Quiebra" (Exp.62312) el día 21/03/2016 se decretó el estado de quiebra de don MAURICIO ALBERTO CRESPO, D.N.I. 20.037.266, con domicilio real en calle Alvear N° 449 de Bolívar; disponiéndose que los acreedores deberán presentar al síndico sus pedidos de verificación hasta el día 07 de septiembre de 2017. Síndico: Cra. María del Carmen Sposato, con domicilio en calle Maipú N° 852 de Azul, horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hs. La sindicatura deberá presentar el informe individual del art. 35 de la Ley 24.522 el día 30 de octubre de 2017, y el informe general del art. 39 el día 19 de diciembre de 2017. Se hace saber también que el decreto de quiebra importa, la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces, y la orden al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél; y dentro de las 24 hs, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. El presente Edicto deberá publicarse en el Boletín Judicial, haciéndose saber esta resolución, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522). Fdo. Dr. Juan Carlos Tato, Juez. Santiago Ramón Nosedá, Abogado Secretario.

C.C. 7.643 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a GONZÁLEZ LUIS RAMÓN, poseedor del DNI N° 13198116; nacido el 11/04/1957 en Ciudad Autónoma de Bs. As., hijo de Luis y de Cecilia Máxima Jimenez, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 875938 (Registro Interno N° 2862), caratulada "González Luis Ramón s/ Robo simple en grado de tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017. En atención a lo que surge del informe de fs. 130 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 15 de junio de 2017.

C.C. 7.631 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En causa N° 288/2015 (3481) caratulada "Demetrio, José s/ Robo en grado de tentativa (I.P.P. N° 1115/15)" de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 de Tandil a cargo del Juez Doctor Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a cargo del Doctor Fernando Falivene, se ha dispuesto notificar a JOSÉ DEMETRIO (D.N.I. N° 18.801.730), la siguiente resolución: "Tandil, 13 de junio de 2017. Atento el estado de la presente causa y desconociéndose el domicilio actual de José Demetrio hágase saber al mismo que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio/ bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts., 303 y concs. del CP.P. A tal efecto, dispónese la notificación del presente despacho por intermedio de su publicación en el Boletín Oficial en forma gratuita por el

término de cinco días como también por la fijación de edicto en la cartelera de este Juzgado durante cinco (5) días, conforme lo dispuesto por el Art: 129 del CP.P. Oficiése. Firmado: Carlos Alberto Pocorena- Juez Correccional. Tandil, 13 de junio de 2017. Fernando Falivene, Secretario. C.C. 7.649 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - En el marco de la (I.P.P. N° PP-03-00-076948-04/00) seguida a MENESES, VANESSA ISABEL s/ Usurpación de propiedad, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida nombrada cuyo último domicilio conocido era calle 43 N° 1529 de esta localidad, la resolución que dictara este Juzgado en el día de la fecha, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos v Vistos: ... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1º) Sobreseer Totalmente a Vanessa Isabel Meneses y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Usurpación de Propiedad. (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º, y 181 Inc. 1º del Código Penal y 323, Inc. 1º del C.P.P.). 2º) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa e imputada, atento desconocerse su domicilio actual procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Laura Elías Juez de Garantías N° 1." Dolores, 15 de junio de 2017. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 7.650 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FACUNDO JOSUE CELEDON, DNI 39.169.628, en la causa N° 3371, que por el delito de Lesiones Leves Agravadas, Amenazas reiteradas (2 hechos), Lesiones Leves y Daño en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 9 de junio de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.673 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a FABIÁN ENRIQUE PEDRAZA, DNI 18.128.436, en la causa N° 3624, que por el delito de Hurto en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3º, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 13 de junio de 2017. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.674 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, el presente en la causa N° 639/15 caratulada "Fernández, Emmanuel Julio Luciano por Tenencia simple de estupefacientes en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado FERNÁNDEZ, EMMANUEL JULIO LUCIANO Titular del DNI 31.138.620, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 639/15. Bahía Blanca, 5 de junio de 2017. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría de Pigüé de fs. 224 respecto de que el imputado Fernández, Emmanuel Julio, no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, cíteselo al mencionado imputado, para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2º piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. Fdo. Susana González La Riva, Juez.

C.C. 7.675 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° 09-00-000075-17/00, caratulada "PÉREZ, CELESTINO -alias EL MUDITO- s/ Abuso sexual agravado", de trámite por ante el Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a mi cargo, Secretaría Única, a los efectos de que proceda publicar edicto, por el término de cinco días, a fin de noti-

ficar al prevenido nombrado cuyo domicilio se desconoce, la resolución que dictara la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Departamental, Sala IIº con fecha 30 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Autos y Vistos... Y Considerando.. Se Resuelve: I. Declarar formalmente admisible el recurso de apelación interpuesto por Sr. Agente Fiscal, Dr. Guillermo Massaroni -y mantenido por su Superior. II. Revocar el interlocutorio recurrido que en copia luce a fs. 12/13 vta., en cuanto dispuso el sobreseimiento de Celestino Pérez en orden al delito de Abuso sexual agravado, debiendo el Sr. Juez de grado proseguir el trámite en curso (Arts. 105, 232 a contrario, 439, 441, 447 y ccs. del C.P.P.). Notifíquese y bajen; devuélvanse los obrados principales oportunamente requeridos". Fdo. Dr. Humberto Valle y Camilo Petitti, Jueces de Cámara. Asimismo, transcribible el auto que dispuso el presente: "Mercedes, 19 de junio de 2017... Por recibido, atento a lo referido por el Superior, en cuanto fuera informado por personal policial de la Estación de Policía de Marcos Paz acerca de la imposibilidad de notificación a Celestino Pérez, del cual se desconoce su paradero actual o forma de comunicación con éste (v. fs. 51), procédase a efectuar la notificación al imputado Pérez de la resolución dictada por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala Segunda, con fecha 30 de marzo de 2017 (fs. 38/42 del presente Incidente) por edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el CPP 129."... Fdo. Facundo G. Oliva, Juez de Garantías.

C.C. 7.678 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a DIEGO MIRABAL con último domicilio en calle Noruega N° 756 de la localidad de Derqui, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4750 que se le sigue por Desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de junio de 2017. En atención a lo informado a fs. 121, los informes policiales obrantes a fs. 115/118 y 120, lo solicitado por el Sr. Fiscal interviniente a fs. 121 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado Mirabal, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial. Fdo. Juan Facundo Ocampo, Juez. ante mí: Paula G. Marzocchi. Secretaria". Secretaria, 8 de junio de 2017.

C.C. 7.688 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1º Piso de San Isidro, cita y emplaza a SANTIAGO EZEQUIEL SILVA con último domicilio en calle 17 de Agosto N° 533 de la localidad de Manuel Alberti, partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4742 que se le sigue por Portación ilegal de arma de fuego de uso civil, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo compulsivo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 8 de junio de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 147/149, lo solicitado por el Sr. Fiscal interviniente a fs. 157 vta. y desconociéndose el actual domicilio del encartado Silva, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial. Fdo. Juan Facundo Ocampo. Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria". Secretaria, 8 de junio de 2017.

C.C. 7.689 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Señora Juez Dra. María Teresa Bomaggio, Juez momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OLIVERA DANIEL ORLANDO,

DNI N°: 35.123.201, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N°: ME-506-2017 - 5872 - "Lastra Walter Martín y Olivera Daniel Orlando s/ Robo", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 31 de mayo de 2017. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Olivera Daniel Orlando bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. María Teresa Bomaggio. El presente deberá publicarse durante cinco (5) días y en forma gratuita en el Boletín Oficial. Secretaría, 31 de mayo de 2017. María G. Gómez, Secretaria.

C.C. 7.679 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - En la causa N° 14.854 (I.P.P. N° 15-01-32619-09 desmembración de la I.P.P. N° 15 01-11309-09 de la UFI N° 23) de los registros de este Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial San Martín, seguida a Reynoso Jorge Matías en orden al delito de Homicidio Simple agravado por el Uso de Arma, se notifica a REYNOSO JORGE MATÍAS (argentino, soltero, nacido el 5/6/1990 en la Localidad de Florida, DNI N° 35.232.557, hijo de Viviana Antonia Reynoso); de lo resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, en causa nro. 55570 (Corte N° 121.435) caratulada "Reynoso Jorge Matías s/Recurso de Casación", con fecha 14/9/16 en autos C/nro. 121.435 "Reynoso Jorge Matías s/ Recurso Extraordinario de Nulidad e Inaplicabilidad de la Ley", cuya parte dispositiva se transcribe como recaudo legal: "La Plata, 14 de septiembre del 2016... Resuelve: 1. Desestimar -por inadmisibles- los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley interpuestos a fs. 65/72 (arts. 491, 494 -texto según Ley 13.812 y conc. del C.P.P.). 2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios profesionales por los trabajos desarrollados ante esta instancia (art. 31, segundo párrafo, Dec. Ley 8.904/1977). Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase. Dr. Héctor Negri, Dr. Eduardo Julio Pettigiani, Dr. Eduardo Néstor de Lazzari y Dr. Daniel Fernando Soria." San Martín, 16 de junio de 2017. Flavia Postigo, Secretaria.

C.C. 7.683 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo interinamente del Dr. Hernán Archelli, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: B1642BXM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-sibuenosait,go.a.r/en causa N° CP-4750-17 (Sorteo N° SI-954-2017 e IPP N° 1411-62S-17), caratulada "Rodríguez Alejandro Lázaro s/ Robo en Grado de Tentativa" en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a ALEJANDRO LÁZARO RODRÍGUEZ, sin apodo, de estado civil soltero, de ocupación cartonero, de nacionalidad argentino, nacido el 6 de junio de 19S9 en la localidad de Tigre, hijo de Ricardo De la Cruz Rodríguez y Norma Céspedes, con último domicilio en la calle Mitre 2520 y Tucumán de la localidad de Benavidez, a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 14 de junio de 2017. Por recibido, agréguese. Téngase presente los ofrecimientos de prueba confeccionados por el Sr. Fiscal de Juicio a fs. 66/vta. y el Sr. Defensor Oficial a fs. 68/vta. Toda vez que Alejandro Lázaro Rodríguez se mudó del domicilio oportunamente fijado -fs. 59 desconociéndose su actual paradero, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio a fojas 66 vta., intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual de imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. Líbrense oficios al domicilio conocido del imputado, y edictos con publicación en el Boletín Oficial. art. 129 del C.P.P.". Hernán Archelli, Juez Interino. María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 7.684 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de San Isidro a cargo interinamente del Dr. Hernán Archelli, Secretaría Única, sito en Moreno 623, 1° piso de San Isidro, (CP: 816428XM), Te/Fax: (011) 4575-4494/4492, correo electrónico juzcorr2-si@buenosaires.gov.ar, en causa N° CP-4823-17 (Sorteo N° SI-1248-2017 e I.P.P. N° 1405-2334-17), caratulada "Vilchez Catashunga Oscar Eduardo s/ Violación de Domicilio" en los términos del art. 129 del C.P.P. cita a OSCAR EDUARDO VÍLCHEZ CATASHUNGA, sin apodos, DNI 94.031.413, nacido el 7/1/1990 en Lima, Perú, de nacionalidad peruano, hijo de Eduardo Vilchez y de Natalia Catashunga, albañil, con último domicilio conocido en Reconquista N° 1822 de Los Troncos Del Talar, Partido de Tigre; a los fines de que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en la misma, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde. Como recaudo se transcribe el encabezamiento y la parte dispositiva del decreto que se notifica: "San Isidro, 14 de junio de 2017. Por recibido, agréguese. Toda vez que Oscar Eduardo Vilchez Catashunga se ausentó del domicilio fijado en autos, previo a resolver lo peticionado por el Sr. Fiscal de Juicio en la foja que antecede, intímese al antes nombrado a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día de notificado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su comparendo compulsivo (arts. 303 y 304 del C.P.P.). Asimismo, córrase vista a la Defensa Oficial, a fin de que se expida respecto de lo solicitado por el Sr. Fiscal y que en el caso de ser posible aporte algún dato respecto del paradero actual del imputado, tomando conocimiento a su vez de la intimación cursada. A su vez, deberá ofrecer la prueba que pretenderá utilizar en el debate de conformidad con lo normado por el art. 338 del C.P.P. Oficiase edictos con publicación en el Boletín Oficial. -art. 129 del CPP-. Líbrense oficio al domicilio conocido del imputado, haciendo saber al Titular de la comisaría de Talar Centro que en el caso que el nombrado sea habido al momento de notificarse de la intimación, durante los días hábiles de despacho, deberá ser conducido compulsivamente ante este Juzgado a efectos de brindar las explicaciones del caso, previo a ser asistido técnicamente por su Defensa. Dr. Hernán Archelli, Juez". María Sandra Foschi, Secretaria.

C.C. 7.685 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo del Dr. Juan Facundo Ocampo, sito en la calle Moreno 623 1° piso de San Isidro, cita y emplaza a JAVIER EDUARDO VIERA, con último domicilio en Rolón y Neyer Pasaje Central 1407, Localidad de Beccar, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4798 (I.P.P. 14-00-001553-17) que se le sigue por Atentado a la Autoridad y Resistencia a la Autoridad Agravado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 15 de junio de 2017. En atención al informe policial obrante a fs. 67, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.). Hágase saber a la defensa técnica..." Juan Facundo Ocampo, Juez. Ante mí. Paula G. Marzocchi, Secretaria." Secretaría, 15 de junio de 2017.

C.C. 7.687 / jun. 29 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional con sede en la Ciudad de los Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaría a mi cargo, en Causa N° 19-2017, caratulada: "Resistencia a la Autoridad y Daño Agravado en Concurso Real. (Arts. 239, 184 inc. 1° y 55 del C.P.), que instruyera la UFI N° 13 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-000056-17/00, a fin de solicitarle se publique lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 16 de junio de 2017. Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en los

respectivos domicilios del imputado; LISANDRO JAVIER ZAPATA, D.N.I. N° 8.291.464, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, nacido el día 15 de noviembre de 1994, en la ciudad de Tres Arroyos, hijo de Viviana Zapata (v), con último domicilio fijado en calle Víctor Manuel N° 1324 de Tres Arroyos, de conformidad con lo normado por los arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 5 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado en lo Correccional, sito en calle 25 de Mayo nro. 162 de Tres Arroyos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa de esta ciudad. En consecuencia, notifíquese a la Agencia Fiscal y Defensa particular interviniente". (Art. 376 C.P.P.). Gabriel Giuliani, Juez Correccional. Tres Arroyos, 16 de junio de 2017. Mariano Alberto Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.763 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaria Única a mi cargo, cita y emplaza a SOSA ALICIA, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 02-6-16, seguida al nombrado en orden al delito de Lesiones Culposas y Resistencia a la Autoridad Lesiones Leves bajo apercibimiento de ser declarada Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 19 de junio de 2017 Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 7.768 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizada Polo Judicial de Avellaneda del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a LUCAS MANUEL FERREYRA y/o LUCAS, NAHUEL FERREYRA, en la I.P.P. N° 07-02-004470-14/00 (de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Departamental Descentralizada Polo Judicial Avellaneda) la resolución que a continuación se transcribe: "Señor Juez: Informo a V.S. que Lucas Manuel Ferreyra y/o Lucas Nahuel Ferreyra, fue condenado el día 13 de diciembre de 2016, a la pena de dos (2) meses de Prisión de Ejecución Condicional y Costas, estableciéndose como reglas de conducta, según la facultad que otorga el art. 27 bis del C.P., teniendo las mismas una duración de dos años de plazo, las siguientes en: a) Fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato al que deberá presentarse en forma bimestral; b) Abstenerse del uso y consumo de estupefacientes y no abusar de bebidas alcohólicas, todo por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, en los términos de los arts. 42, 45 y 164 del Código Penal, por el hecho acaecido el día 18 de marzo de 2016, localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, adquiriendo firmeza lo resuelto en el día de la fecha, por lo que la condena se tendrá por no pronunciada el día 13 de diciembre del año 2020 (art. 27 del C.P.), caducando el registro de la misma a todos sus efectos el día 13 de diciembre del año 2026 (art. 21, inc. 1 del C.P.). Asimismo, el plazo de las reglas de conducta establecidas, caducará el día 13 de diciembre del año 2019. (art. 27 bis del C.P.). Secretaría, 2 de enero de 2017. Apruébese el cómputo de pena practicado precedentemente (art. 500 del C.P.P.). Notifíquese a las partes intervinientes. Fdo. Dr. Luis Silvio Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaria, 15 de junio de 2017. Nancy Abate, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.769 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 20, Secretaría Única del Departamento Judicial La Plata, hace saber que en los autos caratulados: "Correa Fanny Beatriz Quiebra (Pequeña)" expediente N° 3099812017 se ha decretado la quiebra de BEATRIZ FANNY CORREA, argentina, D.N.I. N° 18.333.071, con domicilio en la calle 120 N° 2210 Villa Elvira, de La Plata, Provincia de Bs. As., decretándose las siguientes medidas. 1°) Fijar hasta el día 10/08/2017 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos a efectos de su verificación y graduación a la síndico María Cecilia Ferrari, con domicilio en la calle 41 N° 578 PB de La Plata, Te. 0221-5562804, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 19:00 hs. 2) Fijar hasta

el día 28/08/2017 para que los acreedores y la fallida puedan formularlas impugnaciones y observaciones. 3) Fijar hasta el día 25/09/2017 y 7/11/2017, para que el síndico presente los Informes Individual y General, respectivamente. (Art. 88 Inc. II L.C.Q.). 4) Intímase a la fallida y a todos aquellos que tengan en su poder bienes del fallido para que coloquen los mismos a disposición del Juzgado o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los mismos, todo ello bajo apercibimiento de Ley. 5) Prohibir los pagos y entrega de bienes al fallido so pena de considerarlos ineficaces. Dr. Santiago Héctor Di Ielsi, Secretario. C.C. 7.770 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a BARZABAL SERGIO ALEXIS, D.N.I. N° 40.717.570, nacido el 7 de septiembre de 1995 en La Plata, hijo de Daniel Puntin y de Carina Barzabal, con último domicilio conocido sito en calle 94 s/n entre 116 y 116 bis de La Plata, en causa N° 5739-3 (IPP N° 06-00-36291-16; J.R.G, N° 2) seguida al nombrado por el presunto delito de Resistencia a la autoridad, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 2 de junio de 2017. Atento el informe policial de fs. 77 que da cuenta que el imputado Barzabal Sergio Alexis se ha ausentado del domicilio fijado en autos fs. 61/vta. y atento lo informado precedentemente por la actuario, ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal. Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiéase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza.". Dra. Ana Belén Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.749 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N°2 a cargo del Sr. Juez Eduardo Eskenazi del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 8 entre 56 y 57 N° 1150/1200, Planta Baja, de La Plata (Edificio del Fuero Penal) en el marco de la causa N° 1451-14 caratulada "González, Catalina Alejandra; Saldaña, María Soledad s/ (I) Estafa (2 hechos), (II) Tentativa de Estafa", cita y emplaza a la imputada MARÍA SOLEDAD SALDAÑA a comparecer, dentro de los cinco días de anoticiada de la presente, a primera audiencia en esta Sede, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarada rebelde (Arts. 129 y 303 del C.P.P.). La Plata, 9 de junio de 2017. Ignacio Pallero, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.750 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a TORRES MARCELO FABIÁN, argentino, DNI 22.416.414, hijo de Pedro Oscar Torres y de María Cristina Buffa, con último domicilio conocido en calle 154 entre 521 y 522, en causa N° 5480-3 seguida al nombrado por Tenencia de arma de uso civil y su acumulada 5186-3 por Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil y Robo en grado de tentativa en CR para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 7 de junio de 2017. Atento los informes policiales de fs. 130 y 135 que da cuenta que el condenado Torres Marcelo Fabián se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 117), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiéase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de

La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención (Art. 151 del CPP).. Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza. Dr. Leandro Gastón, Auxiliar Letrado. C.C. 7.751 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Jueza titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CHÁVEZ IGNACIO, argentino, DNI 24.882.808, hijo de Julián Alberto y de Ignacia Ester Tolaba, con último domicilio conocido en calle 58 entre 165 y 166 S/N, en causa N° 5641-3 seguida al nombrado por el delito de Desobediencia y su acumulada 5764-3 seguida al nombrado por Desobediencia para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 6 de junio de 2017. Atento los informes policiales de fs. 156 y 161 que da cuenta que el condenado Chávez Ignacio se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 131/132), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cítese lo por edictos, a tales fines, oficiéase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención (Art. 151 del CPP). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza.". Dr. Leandro Gastón, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.752 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a FAGUNDES DE OLIVERA IGNACIO OMAR, argentino, D.N.I. N° 24.989.039, nacido el 25/09/1975 en San Vicente - Misiones, hijo de Pedro Piris y de María Olinda Fagundes de Olivera con último domicilio conocido en calle 121 N° 1727 entre 67 y 68 de La Plata, en causa N° 5604-3 seguida al nombrado por los delitos de Amenazas, Tenencia de arma de uso civil y Encubrimiento en C.R., para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 5 de junio de 2017.(...) II. Atento los informes policiales de fs. 164/165 y fs. 176 que dan cuenta que el imputado Fagundes De Olivera Ignacio Omar se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 31 y 8-13 del incidente de excarcelación acollarado a la presente causa), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo nuevamente por edictos, a tales fines, oficiéase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención (Art. 151, 179 y 189 Inc. 1° del C.P.P.). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Jueza.". Dra. Ana Belén Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.753 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sala I de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en la causa N° 23023 de este Cuerpo caratulada "Farre Sebastián y otros s/ Amenazas" (N° 3131 (916/2015) del Juzgado Correccional N° 5 Departamental) (I.P.P. N° 06-01-000539-13), a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Sala Primera de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en causa N° 23023 (IPP 06-01-539-13, causa N° 3131 del Juzgado Correccional N° 5) notifica a SEBASTIÁN FARRÉ (nacido el 28 de diciembre de 1988 en Capital Federal, argentina, DNI N° 34.389.533, hijo de Antonio Rodolfo Farré y María del Carmen Vázquez) de la resolución que a continuación se transcribe su parte dispositiva: "La Plata 17 de octubre de 2014... Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 106, 201, 202 y

ccs., 209, 210, 335, 337, 421, 433, 439 y cctes. del Cód. Proc. Penal, el Tribunal Resuelve: I. No hacer lugar al recurso traído y confirmar el auto de elevación a juicio obrante a fs. 589/591 vta. por medio del cual el señor Juez de Garantías Guillermo Federico Atencio no hizo lugar a la nulidad planteada y al sobreseimiento opuesto y eleva a juicio la causa N° 06-01-000539-13 seguida a Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farré y Claudio Jorge Moix ante la Unidad Funcional de Instrucción de Saladillo por el delito "prima facie" de Amenazas. II. Tener presentes las reservas del caso federal e interamericanas realiza por la defensa Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal de Cámaras y remítase a la instancia encomendándole al Sr. Juez a quo el diligenciamiento de las notificaciones pendientes. Fdo: María Silvia Oyhamburu, Raúl Dalto. Ante mí: Néstor Rubén Arabena, Secretario. La Plata, 31 de mayo de 2017.

C.C. 7.754 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sala I de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en la causa N° 23023 de este Cuerpo caratulada "Gabriele Miguel Ángel y otros s/ Amenazas" (N° 3131 (916/2015) del Juzgado Correccional N° 5 Departamental) (I.P.P. N° 06-01-000539-13), a fin de solicitar se publique durante cinco días en el Boletín a su cargo el auto que a continuación se transcribe: "La Sala Primera de Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, en causa N° 23023 (IPP 06-01-539-13, causa N° 3131 del Juzgado Correccional N° 5) notifica a MIGUEL ÁNGEL GABRIELE (nacido el 28 de agosto de 1986 en Capital Federal, argentina, DNI N° 32.654.565, hijo de María Escobar y Miguel Ángel Gabriele) de la resolución que a continuación se transcribe su parte dispositiva: "La Plata 17 de octubre de 2014... Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 106, 201, 202 y ccs., 209, 210, 335, 337, 421, 433, 439 y cctes. del Cód. Proc. Penal, el Tribunal Resuelve: I. No hacer lugar al recurso traído y confirmar el auto de elevación a juicio obrante a fs. 589/591vta. por medio del cual el señor Juez de Garantías Guillermo Federico Atencio no hizo lugar a la nulidad planteada y al sobreseimiento opuesto y eleva a juicio la causa N° 06-01-000539-13 seguida a Darío Sebastián Gómez, Miguel Ángel Gabriele, Sebastián Farre y Claudio Jorge Moix ante la Unidad Funcional de Instrucción de Saladillo por el delito "prima facie" de Amenazas. II.- Tener presentes las reservas del caso federal e interamericanas realiza por la defensa Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal de Cámaras y remítase a la instancia encomendándole al Sr. Juez a quo el diligenciamiento de las notificaciones pendientes. Fdo.: María Silvia Oyhamburu, Raúl Dalto. Ante mí: Néstor Rubén Arabena, Secretario." La Plata, 31 de mayo de 2017.

C.C. 7.755 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° 5, a cargo de la Dra. Vanesa Leggio, sita en la calle Ricardo Balbín N° 1753 de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, en autos" Ortiz, Damián Marcelo s/ Amenazas", cita por el término de cinco días a DAMIÁN MARCELO ORTIZ, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado en el Art. 129 segundo párrafo del CPP. Se transcribe. el auto que lo ordena "San Martín, 21 de junio de 2017.. Cítese a Damián Marcelo Ortiz, por edictos, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura". Fdo. Vanesa Leggio. Agente Fiscal. San Martín, 21 de junio de 2017. Gabriela Fernanda Toscano, Secretaria.

C.C. 7.756 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Martín Miguel Nolfi, en el maco de la causa (IPP) N° 13-00-19074-16 caratulada "Cano, Roberto Fabián -imp.- s/Abuso sexual", notifica a ROBERTO FABIÁN CANO la resolución dictada por la Sala Segunda de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental, en la causa N° 36.169 de sus registros, caratulada "Incidente de eximición en favor de Roberto Fabián Cano", cuya parte dispositiva se transcribe "Quilmes, 9 de febrero de 2017... Resuelve: I. No hacer lugar al recurso de apelación inter-

puesto por el señor Defensor Particular a fs. 15/21 y por ende, confirmar por sus fundamentos el decisorio de fs. 9/10 que deniega la eximición de prisión que fuera requerida en favor de Roberto Fabián Cano. II. Finalmente y en lo vinculado al pedido subsidiario de aplicación al caso de una medida morigeradora de la coerción que sufre su ahijado procesal, este Tribunal entiende apropiado reenviar dicho planteo al órgano de origen, a los efectos de salvaguardar la doble instancia. Arts. 21 Inc. 1, 151, 169 "a contrario", 186, 188, 421, 433, 439, 440 siguientes y concordantes del Código Procesal Penal.... Fdo.: Dres. Pablo G. Barbieri y Jorge Gustavo Flacón, Jueces de Cámara, Patricia Elizabeth Giordano, Secretaria de Cámara". Juan Carlos Fernández, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.757 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a LORENA CARMEN ORTIZ, DNI 28.673.172, argentina, soltera, ama de casa, nacida en San Nicolás el 21 de enero de 1981, hija de Horacio Ramón Ortiz y de Sara Alicia Martínez, con último domicilio conocido en calle Miguel Rojas N° 1071 del Barrio Suizo de San Nicolás; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 3 de abril de 2017. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I. Revocar el beneficio de suspensión de juicio a prueba concedido a Lorena Carmen Ortiz, concedido en el marco de la IPP N° 16-00-008023-15, en la que se encuentra procesada en orden al delito de Tenencia ilegal de arma guerra en los términos del art. 189 bis Inc. 2° párrafo segundo del Código Penal, debiendo reanudarse el proceso en el estado que se encontraba al momento de concederse el mentado beneficio. II. - Firme lo resuelto, elévese estas actuaciones a juicio. Fdo. Dra. María Laura Vázquez, Jueza. - Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco día (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiéase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Proveo por licencia comunicada de la Titular. Fdo. Ricardo Luis Prati, Juez".

C.C. 7.761 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, el presente en 160-2016-3711 caratulado "Rodríguez Carlos Alberto s/ Desobediencia (IPP 642/14)"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita por el término de cinco días: "En causa N° 160/2016 (3711) caratulado "Rodríguez Carlos Alberto s/ Desobediencia (IPP 642/14)" de trámite por ante el Juzgado Correccional N° 1 de Tandil a cargo del Juez Doctor Carlos Alberto Pocorena, Secretaría a cargo del Doctor Fernando Falivene, se ha dispuesto notificar a CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, DNI 26.489.181, la siguiente resolución: "Tandil, 16 de junio de 2017. Atento el estado de la presente causa y desconociéndose el domicilio actual de Carlos Alberto Rodríguez hágase saber al mismo que deberá comparecer a este Juzgado sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil y fijar domicilio bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts. 303 y conchs. del C.P.P. A tal efecto, dispónese la notificación del presente despacho por intermedio de su publicación en el Boletín Oficial en forma gratuita por el término de cinco días, como también por la fijación de edicto en la cartelera de este Juzgado durante cinco (5) días conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Oficiéase. Firmado: Carlos Alberto Pocorena - Juez Correccional". Tandil, 16 de junio de 2017. Fernando Falivene, Secretario.

C.C. 7.762 / jun. 30 v. jul. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Bahía Blanca hace saber que en los autos: "Sánchez Néstor Luis s/Quiebra", Expte. N° 117899 se decretado la Quiebra de NÉSTOR LUIS SÁNCHEZ, DNI 17.673.730 con domicilio en calle Chacabuco 1379 de Bahía Blanca, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquél los entre-

guen al Síndico José Luis Fernández, con domicilio en Caronti 695 de Bahía Blanca. Prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Se ha fijado el día 7 de agosto de 2017 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico. Bahía Blanca, 23 de junio de 2017. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

C.C. 7.808 / jul. 4 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sito en Larroque y Camino Juan Domingo Perón, piso 2° de Banfield, partido de Lomas de Zamora, comunica la presentación del informe final y proyecto de distribución complementario, en los autos "EMPRESA GENERAL ROCA S.A. s/ Quiebra", Expte. N° 45.752. Los acreedores en caso de considerarlo necesario, deberán efectuar las observaciones pertinentes, dentro del término de diez días (10) a partir de la publicación del presente. Lomas de Zamora, 6 de junio de 2017. Cecilia V. Nocetti, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.798 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "Acosta Viviana Carolina y otro/a c/ Díaz Antonela G. s/Daños y Perj. Incump. Contractual (Exc. Estado)" (N° de Expediente: SI-12294-2015) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 23 de mayo de 2017... por las consideraciones expuestas, normas, doctrina y jurisprudencia citadas, estimando haber fundado razonablemente mi decisión, tal como lo reclama el art. 3° del C.C. y Com, Fallo: 1°) Haciendo lugar a la demanda por lo que condena a ANTONELA DÍAZ a pagar a Viviana Carolina Acosta y Jairo Nicolás Cardozo la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) con más los intereses indicados, dentro de los diez días de quedar firme la presente y bajo apercibimiento de ejecución. 2°) Imponiendo las costas a la demandada en su condición de vencida (arts. 68 del C.P.C.C.). La regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes se difiere para la oportunidad prevista por el art. 51 del Dec. Ley 8.904/77. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.... Dra. Estela Robles, Juez". Se deja constancia que los datos del demandado resultan: Antonela Díaz, con último domicilio conocido en "Funes 2020 de Gral. Pacheco" (Tigre). San Isidro, 21 de junio de 2017. Juan Pablo Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.792 / jul. 4 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° 1 Departamental, a cargo de la Doctora Alejandra M. Alliaud, sita en la Avenida Ricardo Balbín 1753, segundo piso, de la localidad y partido de San Martín, en autos "Martínez Fulgencio s/ Amenazas y Daño" (I.P.P. 15-00-44945-16); cita por el término de cinco días al imputado FULGENCIO MARTÍNEZ bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, conforme lo normado en el art. 129 segundo párrafo del CPP. Se transcribe el auto que así lo ordena: "San Martín, 19 de junio de 2017. Atento encontrarse recopilados en autos elementos de convicción suficientes a los fines de convocar a Martínez Fulgencio, a la audiencia prevista por el art. 308 del C.P.P., y en razón que resultan desconocido su paradero conforme surge de las constancias agregadas en las presentes actuaciones (fs. 35 vta.), cítese por edictos al nombrado, el que será publicado durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde". Agente Fiscal Dra. Alejandra M. Alliaud. Secretaría, 19 de junio de 2017. Marina Arcay, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.793 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a AGUIRRE CRISTIAN ELÍAS y BENÍTEZ EUGENIA ESTHER para que en el término de

cinco días comparezcan a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 2-4203-13, seguida a los nombrados en orden al delito de Tenencia de Arma de Uso Civil, bajo apercibimiento de ser declarados Rebelde y se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 21 de junio de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 7.795 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a ROLÓN LUCAS NICOLÁS, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 8991-17, seguida al nombrado en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P.). Lomas de Zamora, 21 de junio de 2017. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 7.796 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Notifica a ARCONDO JIMÉNEZ CRISTHOFER DAVID, en la causa N° 07-00-39774-09 (N° interno 3700) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), de la resolución que a continuación se transcribe: "Banfield, 12 de mayo de 2017.: Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa N° 07-00-39774-09 (N° interno 3700) seguida a Arcondo Jiménez, Crispother David por el delito de Hurto, y Considerando: Que habiendo transcurrido el término por el cual se concediera el instituto de Suspensión del Juicio a Prueba y, no habiéndose informado incumplimiento alguno de las obligaciones oportunamente impuestas por quien tenía el control de las mismas, en conformidad con el dictamen expresado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, es que corresponde declarar la extinción de la acción penal (art. 76 ter del C.P.). Por todo lo expuesto es que, Resuelvo: I.- Declarar la Extinción de la Acción Penal de la presente causa N° 07-00-39774-09 (N° interno 3700) respecto a Cristopher David Arcondo Jiménez a quien se le imputara el delito de Hurto, hecho presuntamente ocurrido el día 1° de julio de 2009 en Lomas de Zamora. (Artículo 76 ter del C.P.). II. Sobreseer al encartado Arcondo Jiménez Cristhofer David, titular de D.N.I. N° 42.104.885, de nacionalidad peruana, soltero, nacido el día 27 de mayo de 1981, en Lima, Perú, ayudante de cocina, hijo de César Arcondo y de Flor de María Jiménez, domiciliado en calle 816 N° 2851, Quilmes, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U1660239, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1284225, en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, Notifíquese, comuníquese y archívese. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 19 de junio de 2017.

C.C. 7.797 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora (Descentralizado Esteban Echeverría), Javier L. Maffucci Moore notifica a RUBEN OSCAR AYALA en la I.P.P. N° PP-07-03-016138-16/00 (UFI y J N° 2 - Esteban Echeverría) la resolución que a continuación se transcribe: "Monte Grande, 16 de mayo de 2017. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: No Hacer Lugar al requerimiento de elevación a juicio formulado por el señor Agente Fiscal y en consecuencia, Sobreseer a Ruben Oscar Ayala, ... en orden al hecho constitutivo del delito de Amenazas en concurso ideal con desobediencia, por el cual fuera formalmente imputado (arts. 1, 3, 210, 321, 322, 323 inc. 5to y 337 del C.P.P. y 34 inc. 1° del C.P. Javier L. Maffucci Moore, Juez, ante mí: Andrés Miles, Auxiliar Letrado".

C.C. 7.799 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a RODRÍGUEZ CÉSAR MARTÍN, argentino, DNI 39.225.195 hijo de Ramón Rodríguez y de Semilda Chenque, con último domicilio conocido en calle 152 entre 16 y 17 de Berisso, en causa N° 4533-3 seguida al nombrado por los delitos de Robo para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional nro. 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 21 de junio de 2017. Atento el informe policial de fs. 105/106 que da cuenta que el imputado Rodríguez César Martín se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 53 vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención (arts. 151, 179 y 189 inc. 1° del C.P.P.). Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez". Ana Belén Piccone, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.802 / jul. 4 v. jul. 10

POR 2 DÍAS – El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Dorrego, en autos "Felipe Rosalía Del Carmen solicita Espinosa Néstor Aníbal s/ Divorcio" Expte. 8364, cita y emplaza al Sr. ESPINOSA NÉSTOR ANÍBAL por el plazo de cinco días, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que corresponda. Coronel Dorrego, junio 23 de 2017. Liliana A. Fadel, Secretaria.

C.C. 7.809 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Dorrego, en autos "Felipe Rosalía del Carmen c/ Espinosa Néstor Aníbal s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" Expte. 8.331, cita y emplaza al Sr. ESPINOSA NÉSTOR ANÍBAL por el plazo de cinco días, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes que corresponda. En fe de ello expido el presente certificado que sello y firmo en Coronel Dorrego a los 16 días del mes de junio de dos mil diecisiete. Liliana A. Fadel, Secretaria.

C.C. 7.810 / jul. 4 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-004510-08/00 seguida a Romano, Mónica Adela s/ Encubrimiento art. 277, 1°, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle La Rioja N° 3214 de San Bernardo, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 15 de julio de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a ROMANO MÓNICA ADELA, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el 277 del C.P. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 277 del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Romano Mónica Paola en la que se informa que la misma no pudo ser notificada del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del CPP. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 16 de junio de 2017. Mónica Barrionuevo, Secretaria.

C.C. 7.811 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa Nro. 3677, caratulada "Nicolich California Nina s/ Hurto Simple Tentado" (correspondiente a la IPP Nro. 19-00-1801-17 de

la UFI Nro. 1 de Moreno) del registro del Juzgado de Garantías Nro. 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la Localidad de General Rodríguez, a cargo de la Dra. María Celina Ardohain, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente edicto que reza: "... General Rodríguez, 16 de junio de 2017. Por medio del presente se notifica a la Sra. CALIFORNIA NINA NICOLICH, -C.I. Chilena N° 15359282-9, intruida, de estado civil soltera, chilena, de 47 años de edad, nacida el día 19 de abril de 1969 en Santiago de Chile, hija de Teresa y de Carlos Nicolich, domiciliada en la calle Félix de Azara N° 10366 entre Cervantes y Aeronáutica Argentina de la Localidad de Trujui, del Partido de Moreno, de lo resuelto por la Sala Tercera de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Dpto. Judicial de Mercedes "Mercedes, 9 de mayo de 2017. I. Declarar bien concedido el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Defensora Oficial, Doctora Verónica Vieito. II. Confirmar el auto que en copia luce a fs. 2/5 del presente, en todo cuanto decide y fue materia de impugnación... Fdo: Juan Antonio Minetto, Luis Alejandro Gil Juliani, Ignacio José Gallo, Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Dpto. Judicial de Mercedes". General Rodríguez, 16 de junio de 2017. Ignacio Gallo, Auxiliar Letrado.

C.C. 7.812 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, el presente, en Causa N° 19.979, caratulada: "Gadea, Gustavo Martín; Sotelo, Marcos Ezequiel; Suárez Matías Ezequiel, Urban, Walter Damián s/ Estupefacientes. Tenencia Simple (J. Gtías. 4)", a efectos de solicitar proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar a GUSTAVO MARTÍN GADEA y MATÍAS EZEQUIEL SUÁREZ, cuyos últimos domicilios conocidos eran: calle El Ancla y Guiraldes de Mar de Ajó; y Corrientes N° 927 también de Mar de Ajó, respectivamente, de la sentencia dictada por este Tribunal, el 21/06/2017 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede, se Desestima el Recurso de Apelación interpuesto; se confirma la resolución de fs. 250/259, en cuanto resolviera denegar el cambio de calificación interpuesto por la Defensa Oficial; no hacer lugar al sobreseimiento interpuesto en favor de los imputados Gustavo Martín Gadea, Marcos Ezequiel Sotelo, Matías Ezequiel Suárez y Walter Damián Urban, por el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, previsto y penado por el art. 14 Primera Parte de la Ley 23.737, y elevar la presente causa a juicio. Remitir fotocopia certificada de la presente a Control de Gestión a fin que contribuya a la organización integral de dicho Juzgado a efectos de evitar las sucesivas demoras que se detectan en el mismo (Arts. 323 -a contrario-, 14 primer párrafo de la Ley 23.737, 447 y sgts. del CPP). Fdo.: María Lucrecia Ángulo, Secretaria". Dolores, 21 de junio de 2017. Andrea A. Rodríguez, Abogada - Secretaria.

C.C. 7.813 / jul. 4 v. jul. 10

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° 1 Departamental, a cargo de la Doctora Alejandra M. Alliaud, sita en la Avenida Ricardo Balbín 1753, segundo piso, de la Localidad y Partido de San Martín, en autos "Martínez Mercedes s/ Lesiones Leves" (IPP 15-00-21743-15) cita por el término de cinco días a la imputada MARTÍNEZ MERCEDES bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, conforme lo normado en el art. 129 segundo párrafo del CP. Se transcribe el auto que así lo ordena "San Martín, 23 de junio de 2017. Atento encontrarse recopiladas en autos elementos de convicción suficientes a los fines de convocar a Martínez Mercedes, a la audiencia prevista por el art. 308 del CPP, y en razón que resulta desconocido su paradero conforme surge de las constancias agregadas en las presentes actuaciones (fs. 151 y 156), cítese por edictos a la nombrada, el que será publicado durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde". Fdo. Agente Fiscal Dra. Alejandra M. Alliaud, Secretaria, 23 de junio de 2017. Para su diligenciamiento pase a la Oficina del Boletín Oficial del Departamento Judicial de San Martín, y publíquese gratui-

tamente, debiendo remitir oportunamente un ejemplar de la publicación correspondiente. Marina Arcay, Auxiliar Letrada.

C.C. 7.800 / jul. 4 v. jul. 10

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial de Quilmes, notifica por el presente a TRINKI S.R.L. que se ha dictado sentencia en autos "Vesprini, Ricardo Osvaldo c/ Trinki S.R.L. y Otros s/ Despido", Expte. N° 20.270, que se tramitan por ante el mismo, cuyo texto se transcribe a continuación: "En la Ciudad de Quilmes, a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo N° 3 de esta ciudad, Doctores Guillermo Edgardo Caminos, Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola bajo la Presidencia del primero de los nombrados y presente la Actuaría, a efectos de dictar Veredicto en la Causa número 20.270, caratulada "Vesprini, Ricardo Osvaldo c/ Trinki S.R.L. y Otros s/ Despido". Practicada la desinsaculación que determina el art. 44, inc. c) de la Ley 11.653, resultó el siguiente orden de votación: Doctores Caminos - Bártola-Bozzola Cuestiones Primera: Se acreditó que el actor trabajó en relación de dependencia para los codemandados, en caso afirmativo, fecha de ingreso, tareas, horario, remuneraciones percibidas? Segunda: Se acreditó intercambio telegráfico entre las partes? La fecha de egreso del actor, sus causas? Poseía antecedentes disciplinarios? Tercera: Se acreditó la entrega al actor de certificados de trabajo y aportes previsionales? Cuarta: Se probó que el actor cumpliera los requisitos intimatorios previstos para el cobro de las indemnizaciones prescriptas en los artículos 11 de la Ley 24.013 y 2 de la Ley 25.323? Quinta: Se acreditó el pago de alguno de los rubros reclamados en la demanda y en caso de hacerse lugar a la misma, cuál sería el contenido económico de la condena? A la primera cuestión planteada, el Señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: a) Con la demanda de fs 96/111; rebeldía de los codemandados Raúl Antonio Pérez decretada a fs. 238 y Trinki S.R.L. de fs 152, oficio de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas donde se informa que Trinki S.R.L. se encuentra inscripta desde el 6 de noviembre del 2002 con matrícula vigente al momento del informe (octubre del 2009), recibos de sueldos adjuntados por la parte actora a fs. 15/69 (donde surgen recibos de sueldo del actor con el demandado Raúl Pérez, desde marzo del 1998 a diciembre del 2002 (con fecha de ingreso 21/11/97), y de Trinki S.R.L. desde mayo del 2003 a febrero del 2009 (con fecha de ingreso 3/2/03) los que se tienen por auténticos atento la rebeldía de los coaccionados, y juramento del artículo 39 Ley 11.653 prestado por la parte actora a fs 109 vta., doy por acreditado que el actor Ricardo Osvaldo Vesprini trabajó en relación de dependencia para ambos codemandados, a partir del 20 de octubre de 1997 con Raúl Pérez y a partir de mayo del 2003 hasta su egreso para Trinki S.R.L. realizando tareas como mozo de salón (CCT 389/04) en el restaurante y Parrilla "Los Robles" sita en Avenida Cervantes N° 42 de la Ciudad y Partido de Quilmes. b) Se deja aclarado que a partir de mayo del 2003 el actor dejó de percibir el plus por antigüedad tomando en consideración su real fecha de ingreso, lo que dio motivo a un reclamo de Vesprini junto a otros trabajadores por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, delegación Quilmes (copias de fs. 87/92) arribando a un acuerdo por las diferencias salariales reclamadas por dicho plus desde enero de 2004 a septiembre del 2005, ascendiendo a la suma de \$ 3.415, siendo abonadas por la accionada (recibo de fs 89). Desde septiembre de 2005 hasta el distracto se mantuvo la falta de pago del rubro plus por antigüedad tomando en consideración su real fecha de ingreso, ascendiendo a la suma de \$ 1.054,90 la diferencia entre lo percibido y lo devengado por dicho rubro en ese período. c) También la parte actora demanda a Eleuterio Brito de Jesús por considerarlo desde agosto del 2008 hasta su egreso empleador "de facto", aunque en los recibos de sueldos seguía apareciendo Trinki S.R.L. como su empleador. Con solo la rebeldía del coaccionado (quien luego se presenta a fs. 242/257, promoviendo incidente de nulidad de notificación, resuelto negativamente por el Tribunal), y sin otra prueba que lo corrobore, tengo por no acreditada la relación laboral del actor Vesprini con el codemandado Eleuterio Brito de Jesús d) En cuanto al salario, doy por acreditado, atento el juramento del artículo 39 Ley 11.653

prestado a fs 109 vta., rebeldía de los coaccionados y recibo de sueldo del mes de febrero del 2009 (fs 15/6) aportado por la parte actora, que su mejor y último salario fue el de dicho mes que ascendió a \$ 2.107,86 mensuales (CCT 389/04). Así lo voto (ART. 44 inc. d), Ley 11653) Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos a la Segunda cuestión planteada, el señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos, dijo: a) de acuerdo a los telegramas adjuntados por la parte actora, los que se tienen por auténticos atento la rebeldía de los codemandados y oficio de Correo Argentino de fs. 166, doy por probado que el día 22 de noviembre de 2005 remitió el actor a la demandada la CD N° 751745360 (recibida el 23/11/05) que dice: "Me dirijo a Uds. a efectos de solicitarles que, en el perentorio término de 48 horas de recibida la presente, procedan a cancelar la deuda salarial que mantienen con el suscripto y que surge de la errónea liquidación de mis haberes, en virtud de que se me vienen abonando mis remuneraciones por debajo de los mínimos convencionales vigentes en cada período, y aún por debajo del SMVM vigente según del 750/05. Asimismo se liquida en menos el plus por antigüedad, dado que no se respeta mi real fecha de ingreso al establecimiento, conforme denuncio más abajo. Igualmente se me adeuda asignación por uno de mis hijos, la que no se me abonó en todo el período que va desde julio de 2003 a julio de 2005, por lo que también intimo al pago de dicho rubro adeudado, mismo plazo. Al mismo tiempo Intímoles en los términos de la Ley 24.013 para que procedan a corregir la registración de la relación laboral que nos une. Haciendo constar en recibos de remuneraciones mi real fecha de ingreso bajo su dependencia laboral: 20 de octubre de 1997 y no la que Uds. falsamente consignan. Hago constar igualmente que siempre me he desempeñado laboralmente para el Sr. Raúl Pérez quien sin previo aviso indemnización ni consentimiento del suscripto procedió en el mes de febrero de 2003 a transferir su establecimiento y mi contrato de trabajo a Trinkí S.R.L., sociedad que comenzó a figurar en recibos de haberes como empleadora a partir de febrero de 2003 y lo que es más grave aún, se comenzó a consignar como fecha de ingreso 3/2/2003, violándose de esta forma mis derechos, en burda maniobra tendiente a evadir responsabilidades legales. Por lo expuesto, considero al Sr. Raúl Pérez solidariamente responsable por la deuda salarial antes reclamada, por revestir la calidad de real empleador. Lo expuesto, bajo expreso apercibimiento de promover las acciones legales correspondientes, sin perjuicio del derecho que me asiste. En caso de mantenerse la situación denunciada, de considerarme gravemente perjudicado y despedido en virtud de las gravísimas injurias antes denunciadas". Con fecha 10 de febrero de 2007, el actor remitió a la demandada la CD N° 845412309 que dice "Me dirijo a Uds. a efectos de solicitarle nuevamente en los términos de la Ley 24.013 para que procedan a corregir la registración de la relación laboral que nos une haciendo constar en recibos de remuneraciones mi real fecha de ingreso bajo su dependencia laboral 20 de octubre de 1997 y no la que Uds. falsamente consignan. Hago constar igualmente que siempre me he desempeñado laboralmente para el Sr. Raúl Pérez quien sin previo aviso, indemnización ni consentimiento del suscripto procedió en el mes de febrero de 2003, y lo que es más grave aún se comenzó a consignar como fecha de ingreso 3-2-2003, abonándoseme el plus por antigüedad conforme dicha falsa fecha de ingreso y no conforme la real, por lo que se han devengando diferencias salariales cuyo pago exijo en el término de 48 horas. Por lo expuesto, considero al Sr. Raúl Pérez solidariamente responsable por la deuda salarial reclamada, por revestir la calidad de real empleador. Lo expuesto, bajo expreso apercibimiento de promover las acciones legales correspondientes, sin perjuicio del derecho que me asiste, en caso de mantenerse la situación denunciada, de considerarme gravemente perjudicado y despedido en virtud de las gravísimas injurias antes denunciadas." Casi dos años después de la primer misiva la demandada Trinkí S.R.L. le remite al actor la CD N° 007359711 del 27/12/08 (recibida el 30/12/08) que dice: "Por la presente se le informa que se lo suspende por el término de tres días a partir del 26 de diciembre de 2008, por la falta que se detalla a continuación: El día 26 de diciembre de 2008, aproximadamente a las 13.30 hs. Ud. tomó a golpes al Sr. Carlos Vicente, dentro del local Los Robles, donde ambos prestan servicios, como empleados de Trinkí S.R.L. El hecho sucedió frente a clientes generando un grave perjuicio a la imagen de la firma y pro-

vocando airadas quejas de los comensales que se hallaban en el lugar. A raíz de los golpes recibidos el Sr. Carlos Vicente quedó con el rostro ensangrentado y se le practicaron las primeras curaciones. Ante su conducta temeraria hacia un compañero de labor y resultando un deber de empleador el dirigir, ordenar y disciplinar el personal es que se toma la presente medida. Se advierte que de continuar su conducta agresiva en resguardo de la seguridad de terceros se evaluará la continuidad de la relación laboral. Sin otro particular se lo saluda atentamente", siendo respondida el 4/2/09 cuando el actor replica con la CD N° 005712484 (recibida el 5/2/09) que dice: "Rechazo suspensión aplicada y notificada mediante notas entregada el 16/1/09 por carecer la misma de todo sustento fáctico y/o legal. Puntualmente niego totalmente que los hechos indicados en la nota de referencia y que Uds. invocan como sustento de tan grave sanción hayan acaecido. Desconozco quien es el Sr. Juan Mamani por Uds. aludido y niego totalmente haberme tomado a golpes de puño con dicha persona. Pongo de relieve que la nota impugnada es una transcripción literal de una sanción anterior. Resultando falsos los hechos por Uds. invocados, la suspensión aplicada resulta ilegal y arbitraria por lo que exijo su revocatoria y pago de salarios caídos, bajo apercibimiento de considerarme gravemente perjudicado, toda vez que la conducta de esa empresa esconde una persecución hacia el suscripto al solo efecto de lograr mi desvinculación sin tener que afrontar el pago de indemnizaciones. Consecuentemente exijo cese conducta discriminatoria y persecutoria hacia el suscripto. Por último exijo nuevamente en los términos de la Ley 24.013 que procedan a corregir la registración de la relación laboral que nos une, haciendo constar en recibos de remuneraciones mi real fecha de ingreso bajo su dependencia laboral: 20 de octubre de 1997 primeramente a órdenes de Raúl Pérez y luego a partir de febrero de 2003 a Trinkí S.R.L., sociedad que comenzó a figurar en recibos de haberes como empleadora a partir de febrero de 2003, abonándoseme el plus por antigüedad conforme dicha falsa fecha de ingreso y no conforme la real, por lo que se ha venido devengado diferencias salariales cuyo pago exijo en el término de 48 horas. Lo expuesto, bajo expreso apercibimiento de promover las acciones legales correspondientes, sin perjuicio del derecho que me asiste, en caso de mantenerse la situación denunciada, de considerarme gravemente perjudicado y despedido en virtud de las gravísimas injurias antes denunciadas". Con fecha 11/2/09 el demandado remite al trabajador la CD 991296364 (recibida el 12/2/09) que dice: "Por la presente rechazo su telegrama de fecha 4 de febrero de 2009 por improcedente, temerario y falaz. Reitero en todos sus términos mis anteriores comunicados y los apercibimientos contenidos en los mismos. Niego que resulte aplicable la Ley 24.013. Niego que deba corregir la registración de la relación laboral que nos une. Niego que Ud. se desempeñe a mis órdenes desde el 20 de octubre de 1997. Desconozco al Sr. Raúl Pérez. Niego que Ud. se desempeñara como empleado en nuestra explotación con anterioridad al día 3 de febrero de 2003. Niego que mi obrar produzca injuria alguna a Ud. Niego que Ud. sea objeto de persecución o discriminación, por nuestro obrar que solo se dirige a evitar que continúe lesionando a personas en su puesto de trabajo. Atento a que la falta de apego a la verdad, sus falsas imputaciones y las reiteradas faltas cometidas durante el trabajo se lo apercibe y se le notifica que de continuar con su conducta violenta y mendaz será evaluada la continuidad de la relación laboral que nos une, toda vez que pese a la buena fe con que nos regimos Ud. hace imposible la continuidad del contrato de trabajo. Saluda atte.", siendo rechazado por Vesprini con la CD N° 991104047 del 13/2/09 (recibida el 14/2/09) que se transcribe: "Rechazo términos su carta documento 991296364 por absolutamente falsos, maliciosos e improcedentes. Niego conducta violenta y mendaz que falsamente me imputan. Reitero y ratifico en su totalidad términos mi anterior misiva e intimo plazo 48 horas abonen vacaciones año 2008 adeudadas que estoy gozando actualmente (desde el 16/1 y hasta el 13/2/09) y que Uds. debieron abonar por adelantado. De ser cierto que Uds. obran de buena fe, habrían pagado las vacaciones como marca la Ley. Lo expuesto e intimidado bajo expreso apercibimiento de considerarme gravemente perjudicado y despedido". El día 21 de febrero del 2009 el trabajador es despedido a través de la CD N° 994515599 (recibida el 24/2/09) que dice "Por la presente rechazo su telegrama de fecha 13 de febrero de 2009, por improcedente y falaz. Niego abonar salarios en forma fraccionada. Le

recuerdo que se encuentra a su disposición sus haberes y al momento de recibir su intimación no ha cobrado los mismos por su inactividad, motivo por el cual solicito deje sin efecto la misma. Su período vacacional es de 21 días conforme su antigüedad y lo prescripto por la LCT. Atento a los nuevos hechos sucedidos el 15 de febrero de 2009, en ocasión de sus labores donde se vio comprometida la salud de clientes, al haber servido un postre conteniendo en su interior una tapa metálica de bebida gaseosa, que podría haber causado lesiones físicas por su ingesta y/o un grave daño a la salud de las personas y/o poner en peligro la vida, considerando sus antecedentes de violencia, se lo despide con causa a partir del día de la fecha. Liquidación final y certificado de trabajo a su disposición. Saluda a Ud atentamente". Finaliza el intercambio telegráfico cuando el actor le remite a su ex empleador la CD 004626767 del 25/2/09 (recibida el 26/2/09) que dice: "Rechazo términos su carta documento 994515599 por absolutamente falsos, maliciosos e improcedentes. Reitero y ratifico en su totalidad los datos reales de la relación laboral que nos une, y que fueran consignados en mis anteriores comunicaciones. Niego que el suscripto sea responsable por los hechos por Uds invocados para despedirme. A todo evento destaco que el despido resulta arbitrario, toda vez que del relato de los hechos no surge en modo alguno la existencia de perjuicio hacia la empresa. Uds. invocan supuestos potenciales daños a terceros que en modo alguno pueden justificar el despido, especialmente teniendo en cuanta mi antigüedad en el establecimiento (a la fecha 12 años) y mi desempeño laboral que siempre ha sido correcto. Consecuentemente, exijo pago indemnizaciones por despido incausado, haberes y diferencias de haberes adeudados, plazo 48 horas y bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales pertinentes". b) En su consecuencia, el despido ha quedado configurado por decisión del codemandado Trinkí S.R.L. mediante la carta documento N° 994515599 del 21/2/09. Con referencia a la causal invocada por el accionado para despedir al trabajador (que el 15 de febrero de 2009, en ocasión de sus labores sirvió un postre conteniendo en su interior una tapa metálica de bebida gaseosa y sus antecedentes de violencia), no ha sido acreditado por la demandada, quien fuera declarada rebelde en estas actuaciones. El actor en el intercambio telegráfico y en los términos de demanda negó responsabilidad en el suceso, y los hechos de violencia referenciados (agresión a compañero de trabajo el 26/12/08). Tampoco se acreditó que Vesprini tuviera antecedentes disciplinarios, salvo la suspensión por tres días de diciembre de 2008, oportunamente rechazada. Por todo lo expuesto, atento la orfandad de prueba conducente, tengo por no acreditadas las causales invocadas por el accionado para producir el despido. c) Además con fecha 22 de noviembre del 2005 el actor presenta en la AFIP la denuncia cuya copia obra a fs. 5 (carta documento N° 751745356 que dice: "En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 24.013 (mod. por Ley 25.345), notifico a Uds. que he procedido a intimar a mis empleadores Trinkí S.R.L. (CUIT 30-70814215-4) y Pérez, Raúl A. (CUIT 20-0564147-8) titulares del restaurante "Los Robles", con domicilio en Av. Cervantes N° 42 de Quilmes, para que procedan a corregir la registración de la relación laboral, conforme carta documento que a continuación transcribo: "Me dirijo a Uds. a efectos de solicitarles que, en el perentorio término de 48 horas de recibida la presente, procedan a cancelar la deuda salarial que mantienen con el suscripto y que surge de la errónea liquidación de mis haberes, en virtud de que se me vienen abonando mis remuneraciones por debajo de los mínimos convencionales vigentes en cada período, aún por debajo del SMVM vigente según del 750/05. Asimismo se liquida en menos el plus por antigüedad, dado que no se respeta mi real fecha de ingreso al establecimiento, conforme denuncio más abajo. Igualmente se me adeuda asignación por uno de mis hijos, la que no se me abonó en todo el período que va desde julio de 2003 a julio de 2005, por lo que también intimo al pago de dicho rubro adeudado, mismo plazo. Al mismo tiempo Intímoles en los términos de la Ley 24.013 para que procedan a corregir la registración de la relación laboral que nos une. Haciendo constar en recibos de remuneraciones mi real fecha de ingreso bajo su dependencia laboral: 20 de octubre de 1997 y no la que Uds. falsamente consignan. Hago constar igualmente que siempre me he desempeñado laboralmente para el Sr. Raúl Pérez quien sin previo aviso, indemnización ni consentimiento del suscripto procedió en el mes de febrero de 2003 a

transferir su establecimiento y mi contrato de trabajo a Trinkí S.R.L., sociedad que comenzó a figurar en recibos de haberes como empleadora a partir de febrero de 2003 y lo que es más grave aún, se comenzó a consignar como fecha de ingreso 3/2/2003, violándose de esta forma mis derechos, en burda maniobra tendiente a evadir responsabilidades legales. Por lo expuesto, considero al Sr. Raúl Pérez solidariamente responsable por la deuda salarial antes reclamada, por revestir la calidad de real empleador. Lo expuesto, bajo expreso apercibimiento de promover las acciones legales correspondientes, sin perjuicio del derecho que me asiste. En caso de mantenerse la situación denunciada, de considerarme gravemente perjudicado y despedido en virtud de las gravísimas injurias antes denunciadas.” y con fecha 10 de febrero de 2007 el actor presenta en la AFIP la denuncia cuya copia obra a fs. 7 (carta documento N° 845412290) que dice: “En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 24.013 (mod. por Ley 25.345), notifico a Uds. que he procedido a intimar a mis empleadores Trinkí S.R.L. (CUIT 30-70814215-4) y Pérez, Raúl A. (CUIT 20-0564147-8) titulares del restaurante “Los Robles”, con domicilio en Av. Cervantes N° 42 de Quilmes, para que procedan a corregir la registración de la relación laboral, conforme carta documento que a continuación transcribo “Me dirijo a Uds. a efectos de solicitarle nuevamente en los términos de la Ley 24.013 para que procedan a corregir la registración de la relación laboral que nos une haciéndolos constar en recibos de remuneraciones mi real fecha de ingreso bajo su dependencia laboral 20 de octubre de 1997 y no la que Uds. falsamente consignan. Hago constar igualmente que siempre me he desempeñado laboralmente para el Sr. Raúl Pérez quien sin previo aviso, indemnización ni consentimiento del suscripto procedió en el mes de febrero de 2003, y lo que es más grave aún se comenzó a consignar como fecha de ingreso 3-2-2003, abonándoseme el plus por antigüedad conforme dicha falsa fecha de ingreso y no conforme la real, por lo que se han devengando diferencias salariales cuyo pago exijo en el término de 48 horas. Por lo expuesto, considero al Sr. Raúl Pérez solidariamente responsable por la deuda salarial reclamada, por revestir la calidad de real empleador. Lo expuesto, bajo expreso apercibimiento de promover las acciones legales correspondientes, sin perjuicio del derecho que me asiste, en caso de mantenerse la situación denunciada, de considerarme gravemente perjudicado y despedido en virtud de las gravísimas injurias antes denunciadas”. Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11653) Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos a la tercera cuestión planteada, el señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: No se acreditó en autos la entrega al actor de certificados de trabajo y aportes previsionales (art. 80 de la L.C.T.). Así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653) Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos a la cuarta cuestión planteada, el Señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: Conforme surge en los telegramas explicitados en la segunda cuestión, el actor practicó correctamente las intimaciones legalmente previstas en el artículo 11 de la Ley 24.013. De acuerdo a los términos de la CD N° 004626767 del 25/2/09, la parte actora practicó correctamente la intimación prevista en el artículo 2 de la Ley 25.323. así lo voto (Art. 44 inc. d), Ley 11.653). Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos a la quinta cuestión, el Señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: No se acreditó en autos el pago de los rubros reclamados en la demanda y en caso de hacerse lugar a la misma, su contenido económico se establecerá al momento de dictar Sentencia. Así lo voto (ART. 44 inc. d), Ley 11.653) Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los Señores Jueces, por ante mí de lo que doy fe.- Guillermo Edgardo Caminos Presidente / Silvia Ester Bártola Juez / Silvia Cristina Bozzola Juez / Yanina Gisela Verge Secretaria. En la Ciudad de Quilmes, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen en la Sala de Acuerdos los Señores Jueces integrantes del Tribunal de Trabajo N° 3 de esta ciudad, Doctores Guillermo Edgardo Caminos, Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola bajo la Presidencia del primero de los nombrados y presente la Actuaría, a efectos de dictar Sentencia en la causa número 20.270, caratula-da “Vesprini, Ricardo Osvaldo c/ Trinkí S.R.L. y otros s/

Despido”. El Tribunal decide guardar el orden de votación establecido en el Veredicto, y plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: Es procedente la demanda? Segunda: Que pronunciamiento corresponde dictar? a la Primera cuestión el señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: I) ANTECEDENTES: A fs. 96/111 el Dr. Diego Alfredo Rosa inicia demanda en nombre y representación de Ricardo Osvaldo Vesprini contra Trinkí S.R.L., Raúl Antonio Pérez y Eleuterio Brito de Jesús con domicilio en la Avenida Cervantes n° 42 de la ciudad y partido de Quilmes por la suma de \$ 117.488,12 en concepto de indemnización por despido, sustitutiva de preaviso, integración del mes de despido y rubros salariales con más intereses y costas. Manifiesta que el actor trabajó en relación de dependencia para los codemandados como mozo de salón; que ingresó el 20 de octubre de 1997 trabajando para Raúl Antonio Pérez, que a partir de febrero de 2003 se le impuso como empleador en forma inconsulta a Trinkí S.R.L. sin reconocer su antigüedad, que a partir de agosto de 2008 el empleador real de hecho fue Eleuterio Brito de Jesús y que fue despedido en febrero de 2009. Practica liquidación, funda en derecho, ofrece pruebas y formula petitorio. Corrido traslado de Ley, a fs 152 Trinkí S.R.L. es declarada rebelde. A fs 201 el tribunal resuelve no extender la acción contra Marcellino’s Group S.R.L., a fs 228 Eleuterio Brito de Jesús es declarado rebelde, a fs 234 Raúl Antonio Pérez es declarado rebelde, a fs 242/256 se presenta Eleuterio Brito de Jesús a través de su letrado apoderado, promoviendo incidente de nulidad de notificación, el cual se rechaza a fs 263/4, a fs 286 se abre la causa a prueba, a fs. 300 se designa audiencia de Vista de la Causa que se realiza según constancias de fs. 303 y pasan los autos al Acuerdo a fin de dictar Veredicto y Sentencia, Veredicto que en este acto tengo por íntegramente reproducido. II) Resolución: a) Según surge del Veredicto de autos (cuestión primera) ha quedado acreditado que el actor Ricardo Osvaldo Vesprini trabajó en relación de dependencia a partir del 20 de octubre de 1997 para Raúl Pérez y desde mayo del 2003 hasta su egreso para Trinkí S.R.L., realizando tareas como mozo de salón (CCT 389/04) en el restaurante y Parrilla “Los Robles” sita en Avenida Cervantes n° 42 de la ciudad y partido de Quilmes y que su mejor y último salario fue el de febrero de 2009 que ascendió a \$ 2.107,86 mensuales.(CCT 389/04). No se acreditó la relación laboral del actor Vesprini con el codemandado Eleuterio Brito de Jesús, por lo que corresponde se rechace la demanda contra dicho codemandado, con costas (arts 19 y 20, Ley 11.653). b) Atento que el coaccionado Trinkí S.R.L. produjo la ruptura de la relación laboral alegando la existencia de justa causa, conforme se resolvió en la cuestión segunda del Veredicto, quedó a su cargo la prueba de sus afirmaciones (art. 375 del C.P.C.C.). El codemandado, como se desprende de los términos de la carta documento que produjo el distracto, alega como causal que Vesprini el 15 de febrero de 2009, en ocasión de sus labores sirvió a un comensal un postre conteniendo en su interior una tapa metálica de bebida gaseosa y sumado a sus antecedentes de violencia, dispuso su despido con causa. De toda la prueba colectada y analizada en el Veredicto, se determinó que no han sido probadas las causales invocadas por el coaccionado Trinkí S.R.L. para producir el despido, quien no compareció a autos, encontrándose rebelde en las presentes actuaciones. Solamente se acreditó una suspensión de 3 días en diciembre de 2008, rechazada por el accionante En su consecuencia, no probó la existencia de justa causa que lo exima del pago de las pertinentes indemnizaciones (art. 242 de la L.C.T.). “No demostrada la causal que la empleadora esgrimió para despedir a la trabajadora, ésta es acreedora a la procedencia de las indemnizaciones por despido” (SCBA, autos “Marcote, Patricia c/ Clínica Privada de Psicopatología Comunidad S.A. s/ despido” L 82329 del 8/8/2007). Por lo tanto, no acreditada la existencia de justa causa, la coaccionada Trinkí S.R.L. deberá abonar al actor las indemnizaciones por despido con SAC y sustitutiva de preaviso c/ SAC e integración mes de despido (arts 231, 232 y 245 de la L.C.T.). c) También quedó probado que Trinkí S.R.L. no abonó las indemnizaciones por despido pese a estar fehacientemente intimado por la parte actora conforme surge de la CD 004626767 del 25/2/09 (recibida el 26/2/09). En su consecuencia el accionado deberá abonar el incremento del 50% de las indemnizaciones de los arts. 232, 233 y 245 de la LCT según lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 25.323. d) Habiéndose acreditado la fecha de ingreso invocada, la cual no surgía en los recibos de sueldo desde

mayo del 2003 hasta su distracto, corresponde hacer lugar a la indemnización del artículo 9 de la Ley 24.013 por dicho período, ascendiendo a la suma de \$ 36.357. “Si estando vigente la relación laboral el accionante intimó, además del pago de la deuda salarial, la registración de la relación conforme a la real fecha de ingreso que denunció al efecto -por otra parte tenida por probada- y que la rescisión del contrato de trabajo resultó motivada puesto que el empleador guardó silencio frente a tal emplazamiento, resultan procedentes las sanciones indemnizatorias reclamadas al amparo de los arts. 9 y 15 de la Ley Nacional de Empleo (conf. L. 70.376, sent. del 25-IV-2001; L. 72.878, sent. del 6-VI-2001; L. 78.628, sent. del 20-VIII-2003; L. 79.961, sent. del 7-IX-2005). En consecuencia, corresponde rechazar la indemnización del artículo 1 de la Ley 25.323, reclamada en forma subsidiaria. e) No habiendo abonado Trinkí S.R.L. desde septiembre de 2005 hasta el distracto el rubro plus por antigüedad tomando en consideración su real fecha de ingreso, corresponde hacer lugar a la diferencia entre lo percibido y lo devengado por dicho rubro, ascendiendo a la suma de \$ 1.549,90 f) En cuanto a la indemnización establecida en el art. 15 de la Ley 24.013, la norma determina que “si el empleador despidiere sin causa justificada al trabajador dentro de los dos (2) años desde que se lo hubiere cursado de modo justificado la intimación prevista en el artículo 11, el trabajador despedido tendrá derecho a percibir el doble de las indemnizaciones que le hubieren correspondido como consecuencia del despido. Si el empleador otorgare efectivamente el preaviso, su plazo también se duplicará”. Como se ha determinado en el Veredicto, (segunda cuestión), Vesprini intimó a la demandada a que le abone correctamente el plus por antigüedad desde la fecha de ingreso invocada, el día 22 de noviembre de 2005 (CD n° 751745360, recibida el 23/11/05) y el día 10 de febrero de 2007 (CD n° 845412309). Habiendo sido despedido en forma directa el día 21 de febrero de 2009 (CD n° 994515599, recibida el 24/2/09), y superar (por pocos días) el término de dos años establecido en la presente norma, corresponde el rechazo de dicha indemnización. g) Por todo lo expuesto Vesprini debe percibir los siguientes rubros y montos, tomando en consideración la mejor remuneración tenida por probada (\$ 2.107,86) y la antigüedad computable de doce años (Veredicto, primera y segunda cuestión): Indemnización por despido con S.A.C.: \$ 27.401; indemnización sustitutiva de preaviso (2 meses) con S.A.C: \$ 4.566, integración mes de despido: \$ 301, diferencia salarial: \$ 1.549, multa artículo 2, Ley 25.323: \$ 16.134, indemnización artículo 9, Ley 24.013: \$ 36.357: Total: \$ 86.308 (arts. 74, 80, 103 y sgtes., 121 T.O. Ley 23041, 122, 123, 124 y ccdtes., 150, 156, 231, 232, 233 y 245 de la LCT, Ley 25.877.). h) En cuanto al planteo de la parte actora en responsabilizar al anterior empleador Raúl Antonio Pérez (años 1997 a 2003), como lo expresa Vázquez Vialard, la relación laboral no se extingue, sino que es la misma, aunque a partir de la transferencia la posición del empleador la ejerce otra persona, aunque se mantienen inmutables las condiciones de trabajo existentes, conservando la antigüedad y los derechos que de ella derivan”. Como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, autos “Peláez, Juan Carlos c/ Martel, Mauricio O. s/Despido” L. 108.316 del 3 de abril de 2014, “el art. 225 de la Ley de Contrato de Trabajo reglamenta la transferencia del contrato de trabajo como consecuencia de la transmisión o cambio de la titularidad del establecimiento. Aparece en la relación de trabajo un nuevo empleador, un nuevo titular de los poderes directivos o jerárquicos que rigen la actividad del establecimiento y responsable de los deberes y obligaciones que origina esa misma actividad. En este supuesto, hay transferencia de la relación de trabajo porque la hay del establecimiento, con independencia de la voluntad del trabajador (conf. causas L. 74.272, “García Santín”, sent. del 18-IX-2002; L. 36.603, “Carnovale”, sent. del 2-IX-1986). En este caso en particular, el actor tomó conocimiento inmediatamente de la transferencia del establecimiento como surge de los recibos de sueldo acompañados en la demanda, con el nombre de su nuevo empleador, seis años antes del distracto, pudiendo haberse considerado despedido en ese momento si la transferencia le hubiese provocado un perjuicio, conforme lo determina el artículo 226 de la LCT, hecho que no aconteció. Por ende, habiendo el actor consentido la transferencia del establecimiento al nuevo empleador Trinkí S.R.L., quien reconoció la antigüedad del trabajador, corresponde eximir al anterior empleador de las obligaciones nacidas con posterioridad a la misma,

debiendo en consecuencia rechazarse la demanda que persigue la responsabilidad solidaria de René Antonio Pérez por las obligaciones exigibles a la firma Trinki S.R.L. (arts 225, 226, 228 y cctes. LCT), con costas en el orden causado, atento que el actor pudo considerarse con derecho a reclamar (arts. 19 y 20, Ley 11.653) i) En cuanto al planteo de inconstitucionalidad de los artículos 7, 8 y 10 de la Ley 23.928 y 3 y 4 de la Ley 25.561 y art. 5 del Dec. 214/02 interpuesto por la parte actora a fs 104 cabe formular las siguientes apreciaciones: La declaración de inconstitucionalidad es una decisión final y extrema de suma gravedad institucional, que los Jueces deben tomar cuando lleguen al absoluto convencimiento de que no existe otra vía para evitar la lesión de un derecho, procurando el mismo resultado por la vía de la interpretación y armonización las normas en cuestión. El interesado en la declaración de inconstitucionalidad de una norma, debe demostrar claramente en que manera ésta contraría la Constitución Nacional, causándole de ese modo un gravamen. Además a los Tribunales de Justicia les está vedado el examen de la conveniencia o acierto de medidas normativas adoptadas en el ámbito de las atribuciones propias del Poder Legislativo, amén que no deben descuidar el propósito que éste (el Poder Legislativo) tuvo en vista al momento de su sanción. En el caso de autos, el planteo actoral consiste en el reclamo por la lesión a su derecho de propiedad que le ocasionaría la prohibición legal de actualizar monetariamente el crédito del accionante, normada por la reforma que el art. 4° de la Ley 25.561 efectúa a los arts. 7 y 10 de la Ley 23.928, y lo dispuesto por el art. 5° del Dcto. 214/02. Al respecto la Ley 25.561 llamada de "Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario" sancionada el 6-1-02, mantiene la tesis nominalista que consagró el art. 619 del Código Civil (que fuera resucitada años atrás por la Ley 23.928) pero aparece dentro de un esquema distinto a aquél que llevara a la Ley 23.928 a derogar el art. 276 de la LCT y ello nos conduce -ante la expresa abolición del sistema de convertibilidad dispuesta en el mes de enero de año 2002- a efectuar un replanteo de la situación en relación a supuestos como el de autos. Un primer tema a determinar, es si el poder legislador pudo válidamente adoptar tales disposiciones o, en qué condiciones pueda entenderse que éstas respetan los derechos y garantías constitucionales. Para ello, es necesario recordar que la Constitución Nacional no indica si debe haber o no indexación de deudas, difiriendo este punto al Poder Legislativo, y que, la repotenciación de éstas (las deudas) es solo un medio para poner en práctica una de las garantías fundamentales de la Constitución -como es el derecho de usar y disponer de su propiedad-, más no el único posible. Además considero, que, el uso de ese método (la repotenciación de las deudas), o el empleo de otro mecanismo subsidiario (la aplicación de un interés que repare los perjuicios originados por la mora, y entre otros, el que resulta de la inflación), depende de varios factores, entre los que revisten especial importancia la magnitud del proceso inflacionario y la existencia de un esquema económico que nos permita, no solamente valorarla, sino también determinar cual es el justo rédito que merecería el crédito impago. De esta manera, atento que no existen claras o definidas pautas económicas gubernamentales que posibiliten vislumbrar la proyección futura del proceso inflacionario y que no existe una legislación vigente que se ocupe de la actualización de los créditos laborales, no hay motivos para considerar -en esta instancia temporal- sumamente gravoso el criterio que emana del articulado de las normas cuestionadas, y adoptar, a la vera de ello, un determinado mecanismo de repotenciación de deudas.- Pero justo es señalarlo, tampoco nos hay para no prestarle la debida atención a la preocupante "tendencia inflacionaria" mostrada en la actualidad.- En función de ello, hemos resuelto que el recurso que "se muestra" como más sencillo y adecuado, para "paliarla" transitoria o aún definitivamente (si no varían los presupuestos contemplados al momento de estas conclusiones), es el de la aplicación dinámica de una tasa de interés compensatorio, tema respecto del cual me explayaré posteriormente.- Al efecto, recordemos, según lo señalara el Dr. Llambias (Tratado sobre Obligaciones, T.II, Ap. 206, Ed. Perrot, 1975) que "en los países que sufren el flagelo de la inflación, una importante fracción del interés convenido está destinado a reconstituir el capital originario"; y que "la tasa de interés suele tener un ingrediente, más o menos aleatorio de recomposición del capital, constituyendo un hecho del mercado financiero que no depende estrictamente de la estabilidad

real de la moneda, sino de las expectativas de su solidez futura" (conf. Guibourg, Ricardo A., D.T., 1994 A, pg. 735).- Entiendo que no constituye violación de la Ley 25.561, condenar a una forma no indexatoria de resarcimiento financiero tendiente a mantener incólume el valor de la condena, como es la aplicación de una adecuada tasa de interés. Así, estimando que "el control de constitucionalidad de una norma, no se detiene solamente en determinar su descalificación, sino que "debe avanzar" hacia una interpretación de ésta, para, de permitirlo su letra o su espíritu, armonizarla con otras disposiciones", no parece que exista impedimento, a la vera de las previsiones del art. 622 del Código Civil, en emplear lisa y llanamente -y en forma, tal vez transitoria, según lo determinado en los párrafos anteriores- un interés que "atemperar" el proceso inflacionario.- Por todo lo expuesto, y por los fundamentos dados, corresponde rechazar el planteo actoral en análisis en los términos y bajo las consideraciones expuestas. j) En relación al planteo de inconstitucionalidad de la Ley 24.432 formulado por la parte actora, este Tribunal ha resuelto en supuestos anteriores al dictado de la causa "Zuccoli Marcela A. c/ Sum S.A." (S.C.B.A. L. 77.914 del 2-10-02) y en coincidencia con la doctrina de la Suprema Corte Bonaerense (in re "Spagnolo Miguel A. c/ Autolatina Argentina S.A. s/ Ley 9.688" L. 60.313 del 18-11-97), que "el art. 8 de la Ley 24.432 no desplaza al régimen arancelario provincial en la materia, ni contempla pautas regulatorias, sino que solamente limita la responsabilidad de los obligados por el pago de las costas". De esta manera y bajo estas consideraciones no se han atendido los agravios dirigidos a cuestionar la constitucionalidad de la Ley 24.432, fundamentados en la existencia de un desplazamiento del sistema regulatorio o en la adopción de pauta alguna a su respecto. Ahora bien, a partir del citado fallo dictado por nuestro Superior Tribunal, con mantenimiento del criterio que apuntamos, y en el cual entre otras cosas se declaró que "la Ley 24.432 posee normas que resultan operativas. Así su art. 1° que incorporó un nuevo párrafo al art. 505 del código Civil estableciendo un tope del veinticinco por ciento del monto fijado en la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al diferendo en concepto de costas. En consecuencia el citado artículo por el carácter que reviste en razón de la sustancia de lo que regula -responsabilidad en materia de costas por incumplimiento de la obligación principal-, no requiere adhesión alguna resultando entonces aplicable en la Provincia sin que ello implique vulnerar en modo alguno la autonomía local", a lo cual se agregó que "la Ley 24.432 en cuanto modifica normas sustanciales (art. 505 C.C. y 277 L.C.T.), tiene operatividad en todo el país en virtud de que la Legislatura actuó en tal oportunidad conforme a las facultades que emana del art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional" (S.C.B.A., L. 77914 "Zuccoli c/ SUM S.A." del 2-10-02; L. 75.196 "Santillán c/ Celulosa" del 12-3-03), se ha resuelto acatar las conclusiones del citado fallo, procediendo al efecto a otorgar operatividad a lo establecido por la Ley 24.432 (y en su consecuencia sobre el contenido del art. 277 de la L.C.T.), distribuyendo los montos regulados en los términos por ella normados. En tal sentido, hemos entendido en este Tribunal, que el acatamiento debido a la doctrina legal de nuestra Corte Provincial en tanto no nos impida dejar a salvo nuestras opiniones personales, no constituye un ciego seguimiento de sus pronunciamientos, ni menoscaba el deber que como Jueces detentamos. Lo contrario (apartarse de los criterios del Alto Tribunal), derivaría en irremediables casaciones (ante el respectivo recurso extraordinario), que, en definitiva, redundaría en perjuicio de las partes litigantes. Por otro lado, y atendiendo a los diversos argumentos planteados en pos de la inconstitucionalidad articulada, entiendo que resulta la misma totalmente pasible de rechazo, atento a que respecto a ello se ha expedido la Suprema Corte Provincial en, criterio que comparto y cuyo acatamiento corresponde, en los autos caratulados "A., V.A. c/ Expreso Nueve de Julio S.A. s/ Daños y Perjuicios y Ley 24.028" sentencia del 27 de julio de 2005, donde con el primer voto del Dr. De Lázzari y por mayoría se expresó que "lo expuesto también debe interpretarse en el sentido de que no existe imposibilidad de regular los honorarios por los trabajos profesionales conforme a las disposiciones locales, sino que frente a la actual cosmovisión del nuevo articulado legal se infiere una cuestión de medida respecto del porcentual posible de afectación al deudor, en lo vinculado a su deber de reparación integral con consecuencias razonables para éste, ya que su responsabilidad por las costas estará aco-

tada a parámetros coherentes con el carácter accesorio que éstas representan... por ello corresponde declarar la constitucionalidad de la Ley 24.432 en cuanto modifica el art. 505 del Código Civil". k) A la suma de condena se le aplicarán intereses desde el 24 de febrero de 2009 y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósitos a plazo fijo a 30 días, a través del sistema Banca Internet Digital -tasa pasiva digital- vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 L.C.T., modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 622 C.C.), todo ello en mérito a lo expuesto por la Exclma. Corte Suprema local, en la causa L. 118.615 del 11 de marzo del 2015, autos "Zócaro, Tomás Alberto c/ Provincia Art. S.A. y otro/a s/ Daños y Perjuicios", en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13 de noviembre de 2013, autos "Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios". l) Deberán entregarse al actor los certificados de trabajo y de aportes previsionales, dentro del décimo día de notificada la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar una multa diaria de \$ 50.-, conforme a lo previsto en el art. 804 del C.C. m) Las costas se aplican al codemandado Trinki S.R.L. por los rubros que progresan y al actor, con el beneficio de Ley, por los que se rechazan (arts. 19, 20 y 22 Ley 11.653). Así lo votó. Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos. A la segunda cuestión el Señor Juez Doctor Guillermo Edgardo Caminos dijo: Dado la forma en que fue resuelta la cuestión anterior corresponde: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Ricardo Osvaldo Vesprini contra Trinki S.R.L. y en consecuencia condenar al codemandado a pagar al actor dentro de los diez días de notificada la sentencia mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Quilmes centro y a la orden de autos la suma de pesos ochenta y seis mil trescientos ocho (\$ 86.308) en concepto de Indemnización por despido con S.A.C.: \$ 27.401; indemnización sustitutiva de preaviso (2 meses) con S.A.C.: \$ 4.566, integración mes de despido: \$ 301, diferencia salarial: \$ 1.549, multa artículo 2, Ley 25.323: \$ 16.134, indemnización artículo 9, Ley 24.013: \$ 36.357 (arts. 74, 80, 103 y sgtes., 121 T.O. Ley 23.041, 122, 123, 124 y ccdtes., 150, 156, 231, 232, 233 y 245 de la LCT, Ley 25.877). Rechazar el reclamo de multa artículo 15, Ley 24.013 y art. 1 de la Ley 25.323 (subsidiaria), por los fundamentos expuestos en los aps. d) y f) del acto resolutorio (art. 726 del CC). 2) Rechazar en todas sus partes la demanda entablada contra Eleuterio Brito de Jesús y Raúl Antonio Pérez atento a que no se han demostrado sus responsabilidades en los eventos de autos, ni consecuentemente la causa de la obligación que se les imputó, con costas en el orden causado, atento que el actor pudo considerarse con derecho a reclamar (arts. 19 y 20 y cc. Ley 11.653). 3) A la suma de condena se le aplicarán intereses desde el 24 de febrero de 2009 y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósitos a plazo fijo a 30 días, a través del sistema Banca Internet Digital -tasa pasiva digital- vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 L.C.T., modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 622 C.C.), todo ello en mérito a lo expuesto por la Exclma. Corte Suprema local, en la causa L. 118.615 del 11 de marzo de 2015, autos "Zócaro, Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otro/a s/ Daños y Perjuicios", en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13 de noviembre de 2013, autos "Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios". 4) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 23.928, 25.561, Decreto 214/02 e inconstitucionalidad de la Ley 24.432 interpuestos por la parte actora. 5) Deberán entregarse al actor los certificados de trabajo y de aportes previsionales, dentro del décimo día de notificada la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar una multa diaria de \$ 50, conforme a lo previsto en el art. 804 del C.C. 6) Las costas se aplican al codemandado Trinki S.R.L. por los rubros que progresan y al actor, con el beneficio de Ley, por los que se rechazan (arts. 19, 20 y 22 Ley 11.653). Así lo voto. Las Señoras Jueces Doctoras Silvia Ester Bártola y Silvia Cristina Bozzola, adhieren por los mismos fundamentos. Con lo que terminó el Acuerdo, firmando los señores Jueces, por ante mí de lo que doy fe. Guillermo Edgardo Caminos Presidente / Silvia Ester

Bártola Juez / Silvia Cristina Bozzola Juez / Yanina Gisela Verge Secretaria.- Sentencia: Quilmes, 26 de mayo de 2016.- Autos y Vistos: Considerando: Lo resuelto en el Acuerdo precedente y los fundamentos que lo sustentan, el Tribunal, Resuelve: 1) Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por Ricardo Osvaldo Vesprini contra Trinki S.R.L. y en consecuencia condenar al codemandado a pagar al actor dentro de los diez días de notificada la sentencia mediante depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Quilmes centro y a la orden de autos la suma de pesos ochenta y seis mil trescientos ocho (\$ 86.308) en concepto de Indemnización por despido con S.A.C.: \$ 27.401; indemnización sustitutiva de preaviso (2 meses) con S.A.C.: \$ 4.566, integración mes de despido: \$ 301, diferencia salarial: \$ 1.549, multa artículo 2, Ley 25.323: \$ 16.134, indemnización artículo 9, Ley 24.013: \$ 36.357 (arts. 74, 80, 103 y sgtes., 121 T.O. Ley 23.041, 122, 123, 124 y ccdtes., 150, 156, 231, 232, 233 y 245 de la LCT, Ley 25.877). Rechazar el reclamo de multa artículo 15, Ley 24.013 y art. 1 de la Ley 25.323 (subsidiaria), por los fundamentos expuestos en los aps. d) y f) del acto resolutorio (art. 726 del CC). 2) Rechazar en todas sus partes la demanda entablada contra Eleuterio Brito de Jesús y Raúl Antonio Pérez atento a que no se han demostrado sus responsabilidades en los eventos de autos, ni consecuentemente la causa de la obligación que se les imputó, con costas en el orden causado, atento que el actor pudo considerarse con derecho a reclamar (arts. 19 y 20 y cc. Ley 11.653). 3) A la suma de condena se le aplicarán intereses desde el 24 de febrero de 2009 y hasta su efectivo pago, calculados conforme a la tasa que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en sus operaciones de depósitos a plazo fijo a 30 días, a través del sistema Banca Internet Digital –tasa pasiva digital- vigente en los distintos períodos de aplicación (arts. 137, 149 y 276 L.C.T., modificada por las Leyes 23.311 y 23.616; 7, 8, 9, 10 y 13 Ley 23.928; 1, 4, 8, Dec. 529/91; 509 y 622 C.C.), todo ello en mérito a lo expuesto por la Excm. Corte Suprema local, en la causa L. 118.615 del 11 de marzo de 2015, autos “Zócaro, Tomás Alberto c/ Provincia ART S.A. y otro/a s/ Daños y Perjuicios”, en concordancia con lo dispuesto en la causa L. 108.164 del 13 de noviembre de 2013, autos “Abraham, Héctor Osvaldo c/ Todoli Hnos. S.R.L. y otros s/ Daños y Perjuicios”. 4) Rechazar el planteo de inconstitucionalidad de la Ley 23.928, 25.561, Decreto 214/02 e inconstitucionalidad de la Ley 24.432 interpuestos por la parte actora. 5) Deberán entregarse al actor los certificados de trabajo y de aportes previsionales, dentro del décimo día de notificada la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar una multa diaria de \$ 50.-, conforme a lo previsto en el art. 804 del C.C. 6) Las costas se aplican al codemandado Trinki S.R.L. por los rubros que progresan y al actor, con el beneficio de Ley, por los que se rechazan (arts. 19, 20 y 22 Ley 11.653). Los honorarios de los profesionales intervinientes se regularán una vez practicada por Secretaría la liquidación prevista en el art. 48 de la Ley 11.653. Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. Guillermo Edgardo Caminos Presidente / Silvia Ester Bártola Juez / Silvia Cristina Bozzola Juez / Yanina Gisela Verge Secretaria" - Expte. N°: 20270. Liquidación que practica el Actuario de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y las pautas determinadas en el acto sentencial de autos. Capital de sentencia \$ 86.308 Intereses desde el 24/2/09 al 24/5/16 \$ 104.259 Tasa de Justicia \$ 4.192 Contribución sobre tasa \$ 419,20 Total \$ 195.178,20 son: Pesos ciento noventa y cinco mil ciento setenta y ocho con veinte centavos (\$195.178,20) Secretaría, 26 de mayo de 2016. Yanina Gisela Verge Secretaria.- Quilmes, 26 de mayo de 2016 De la liquidación practicada, córrase traslado a las partes por el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por consentida si dentro del plazo estipulado no se formularen observaciones (art. 48, Ley 11.653).- Notifíquese a las partes, con copias (art. 16, inc. h, y 63, Ley 11.653).- Yanina Gisela Verge Secretaria" "Quilmes, 26 de Mayo de 2016 Visto: La causa número 20.270, caratulada "Vesprini Ricardo Osvaldo c/ Trinki S.R.L. y Otros s/ Despido", y de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 11.653 y teniendo en cuenta la importancia del asunto y mérito de los trabajos realizados, el Tribunal del Trabajo N° 3 de Quilmes, Resuelve: Regular los honorarios de los Dres. Diego Alfredo Rosa en la suma de Pesos treinta y ocho mil (\$ 38.000) (conforme rubros de progreso) y en la suma de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500) (conforme rubros de rechazo); y Carlos Gustavo Frassetto en la suma

de pesos diez mil (\$ 10.000); sumas éstas a las que se le deberá adicionar el aporte previsional de Ley (arts. 1, 2, 8, 9, 13/16, 21/23, 25, 26, 28, 43 y ccdts., Ley 8904; 12 inc. a, y 14, Ley 6.716, mod. por Ley 8.455; causa L. 77914 "Zuccoli Marcela c/SUM SA. s/Daños y Perjuicios"; art. 505 CC. y 277 LCT. modificados por Ley 24.432).- Los letrados intervinientes deberán acreditar el pago de los aportes a la Caja de Previsión para Abogados de acuerdo con lo establecido por la Ley 10.268, mod. de la Ley 6.716, bajo apercibimiento de Ley.- Notifíquese y Regístrese.- Guillermo Edgardo Caminos Presidente / Silvia Ester Bártola Juez / Silvia Cristina Bozzola Juez / Yanina Gisela Verge Secretaria" - Art. 54 Ley 8.904: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio. Los honorarios por trabajos extrajudiciales se abonarán dentro de los diez (10) días de intimado su pago, cuando sean exigibles. Operada la mora, el profesional podrá optar por: a) Reclamar los honorarios revaluados con el reajuste establecido en el artículo 24, con más un interés del ocho (8) por ciento anual. b) Reclamar los honorarios, con más el interés que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento. Los honorarios a cargo del mandante o patrocinado quedarán firmes a su respecto si la notificación se hubiere practicado en su domicilio real. En la cédula de notificación, en todos los casos y bajo apercibimiento de nulidad, deberá transcribirse este artículo" - "Quilmes, 4 de Mayo de 2017.- De conformidad con lo pedido, lo informado por el oficial notificador a fs. 363 y lo dispuesto por los art. 59 y 62 del C.P.C.C.; publíquense edictos en el Boletín Oficial y el diario El Sol de Quilmes, a fin de notificar la sentencia recaída en autos al codemandado Trinki S.R.L.. La presente publicación de edictos se efectuará sin cargo alguno, en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley 11.653 (beneficio de litigar sin gastos) Los presentes edictos se publicarán por dos días (arts. 146 y 147 del Cód. Procesal) Notifíquese... Firmado: Silvia Ester Bartola- Presidente". Quilmes, 12 de junio de 2017. Yanina G. Verge, Secretaria. C.C. 7.806 jul. 4 v. jul. 5

1. LA PLATA

L.P.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de La Costa, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Oviedo Torres, cita y emplaza a los sucesores del Sr. ALDERETE GONZÁLEZ JUAN RAMÓN, en los autos caratulados "Pereira Echeverría Sabrina Estanislada c/ Alderete González Juan Ramón y/o Titular s/ Usucapión" (44.348) para que se presenten y contesten la demanda dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial en los términos del Art. 91 de la Ley 5.827. Mar del Tuyú, 5 de mayo de 2017. Jacqueline L. Barbieri, Auxiliar Letrada.

L.P. 21.541 / jun. 23 v. jul. 6

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, sito en calle 13 entre las de 47 y 48 de La Plata, en autos caratulados “Sánchez Santos Ervin c/ Sucesores de Juan de Tous Juana María s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión”, cita a los demandados SANDRA ACHAVAL, MARTA BEATRIZ BALCARCE, VIVIANA MABEL BALCARCE, OMAR JORGE TOUS, ROSALÍA TOUS y a RAÚL ALBERTO TOUS y a quien se crea con derechos al dominio del inmueble objeto de autos, designado catastralmente como Circ. III; Secc. E; Chacra 60, Manz. G; Parc. 2; Partida 71.133; Matrícula N° 218.260 (055) para que en el termino de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341 del CPCC). La Plata, 9 de mayo de 2017. Manuel H. Lavie, Secretario.

L.P. 21.947 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Elina Mercedes Fernández, Secretaría Única, Departamento Judicial San Martín, (sito en Av. Ricardo Balbín 1753, P. 3, San Martín, Prov. Bs. As.), en autos "Carnevale Sebastián y Otro/a c/ Godlewski Vicente y Otro/a s/Prescripción Adquisitiva Vicenal" Causa: SM-7114-2012, cita y emplaza a sucesores de VICENTE GOD-

LEWSKI y ANA MARÍA ENRIQUETA ETCHART y a quien se crea con derechos al inmueble dominio 39.537, U.F. 3 del Pdo. de Tres de Febrero, Prov. Bs. As.; Nomenclatura Catastral: Circ. 4; Secc. G; Maz. 16; Parc. 26; Sup. 3 - Partida 59.877, Localidad Santos Lugares, Prov. Bs. As., para que en el término de diez días comparezcan a constestar demanda y hacer valer sus derechos en el presente, juicio bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (art. 341 del CPCC). Gral. San Martín, 19 de junio de 2017. Diego M. Fiszman, Secretario.

L.P. 21.955 / jul. 4 v. jul. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única en los autos "Menesse Gaspar Alfredo y Otra c/Cortíña Hugo y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal del Dominio de Inmuebles - Expte. N° 25.487", cita y emplaza por diez (10) días a HUGO CORTIÑA, LE. 7.720.660, para que dentro de dicho término se presente en los citados autos, a fin de hacer valer sus derechos, sobre el inmueble que se pretende usucapir sito en calle 34 N° 4481; identificado con Partida N° 114-008966-0, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 7; Secc. D; Manzana 124; Parcela 17 de la Localidad de Berisso, Prov. de Bs. As., bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente (arts. 145, 146, 147 y 345, CPCC). La Plata, 15 de junio de 2017. Carlos M. Maldonado, Auxiliar Letrado.

L.P. 21.994 / jul. 4 v. jul. 5

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial La Plata, Secretaría Única cita y emplaza por treinta días a quien se considere con derechos, formule oposición en el término de quince días hábiles (art. 70 del CC y CN) respecto de la Adopción plena de MARCOS DANIEL VALLARINO ARAGÓN. La Plata, 5 de junio de 2017. Erika A. Severi, Secretaria.

L.P. 21.985

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 15 DÍAS - Juzgado Nacional en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 25, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 4° Piso, comunica en los autos “ROHR, JOSÉ ARTURO s/ Cancelación Expte. 2015/17” que se ha decretado la cancelación de los cedines N° 0100008 4038 por la suma de U\$S 100.000 Mep N° 35.830.339, N° 01000084045 por la suma de U\$S 45.000, Mep N° 35.830.362 y N° 01000084052, por la suma de U\$S 55.000, Mep 35.830.404, emitidos por el Citibank 00016, Sucursal Caballito (019). Ciudad de Buenos Aires, 2 de junio de 2017. Sebastián Julio Marturano, Secretario.

C.F. 30.919 / jun. 26 v. jul. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Comercial N° 17, Secretaría N° 33, sito M. T. de Alvear 1840 piso 3° "331" C.A.B.A., comunica por cinco días que se han fijado nuevas fechas en el Concurso Preventivo de CROSS SOLUCIONES S.A., Expte. 2715/2017 (CUIT 30-70882138-8). Los acreedores con créditos contra la concursada deberán formular sus pedidos de verificación ante el Síndico Carlos A. Quaizel, domicilio Planes 758 1° "A" C.A.B.A., hasta el día 10 de agosto de 2017. La presentación de los informes establecidos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, 22 de septiembre y 6 de noviembre del 2017. Audiencia informativa 25 de abril de 2018 a las 10 hs. en la sala de audiencias del Tribunal. Buenos Aires, 15 de junio de 2017. Rafael Trebino Figueroa, Secretario.

C.F. 30.953 / jun. 28 v. jul. 4

POR 2 DÍAS – Dra. Fabiana Andrea Bardiani Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 20, sito en calle Laprida 33, torre 2, 2° piso, de la ciudad de Resistencia, Chaco, ha dispuesto citar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por dos (2) días a los herederos JUAN ULRIK OSHOLM, GYDA HELENA PILEGAARD de OXHOLM, CRISTINA VIBERKE OXHOLM y MARÍA ELIZABETH OXHOLM, para que dentro del término de diez (10) días comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, en los autos: "Grien, Evelina Miriam c/ Sucesores de Herluf Oxholm y/o quien resulte propietario s/ Escrituración",

Expte. N° 489/17, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo Represente, (Fdo.) Dra. Fabiana Andrea Bardiani, Juez Juzgado Civil y Com. N° 20 Resistencia, Chaco". Resistencia, 30 de mayo de 2017.
C.F. 30.978 / jul. 4 v. jul. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30 a cargo de Sebastián I. Sánchez Cannavó, Secretaría N° 60 a mi cargo, sito en Montevideo 546, 6° piso, CABA, comunica que en el Expte. COM 9219/2017 “Compañía Metropolitana de Construcciones S.A. s/Concurso Preventivo” el 7/6/2017 se ordenó la apertura del concurso preventivo de COMPAÑIA METROPOLITANA DE CONSTRUCCIONES S.A., CUIT 30-70855755-9. Fecha de presentación: 18/5/2017. Síndico: Pablo Mario Vainberg, con domicilio constituido en Paraná 774, piso 2° A CABA, 4814-4004. Se hace saber a los acreedores que podrán presentar sus insinuaciones en el domicilio del síndico hasta el 15/9/2017 (LCQ 32) de 12 a 18 hs. Informe individual (LCQ 35) el 30/10/17. Audiencia informativa: 28/6/2018 a las 10 hs. Vencimiento del período de exclusividad: 6/7/2018. Buenos Aires, 23 de junio de 2017. Thelma L. Losa, Secretaria.

C.F. 30.977 / jul. 4 v. jul. 10

POR 1 DÍA - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de General San Martín a cargo de la Jueza Dra. María Alejandra Massini, cita y emplaza por quince días hábiles desde la publicación del presente edicto, a presentarse por ante los estrados del Juzgado a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al cambio de nombre solicitado por el Sr. HÉCTOR OMAR NICOLÁS VILLA, DNI 41.136.970. Gral. San Martín, 24 de febrero de 2017. El Secretario.

C.F. 30.967 / 1° v. jul. 4

3. MAR DEL PLATA M.P.

POR 2 DÍAS - La Señora Jueza Dra. Andrea García Marcote, Juez Integrante del Cuerpo de Magistrado Suplentes S.C.J.B.A., a cargo del Juzgado de Familia N° 2, Secretaría Única, con domicilio en la calle San Martín N° 3544 del Departamento Judicial de Mar del Plata, cita por diez días al Sr. MATU CARLOS JOSÉ, para que comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Martínez María Claudia c/Matu Carlos José s/Divorcio Vincular por Voluntad Unilateral", Expte. N° 5750, Juzgado de Familia N° 2, Sec. Única, Mar del Plata, bajo apercibimiento de designarse un Defensor Oficial para que ejerza su representación. Mar del Plata, 21 de junio de 2017. Glenda Varrasso, Secretaria.

M.P. 34.764 / jul. 4 v. jul. 5

5. LOMAS DE ZAMORA L.Z.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, cita y emplaza a herederos de ALBERTO NEMESIO ARIZZI y ARMANDO ARIZZI y quienes consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la calle Santo Domingo entre Alvarado y R. Núñez de la Localidad de Turdera cuya Nomenclatura Catastral es Cir. VIII, Sec. B, Mza. 33, Parc. 12, Partida Inmobiliaria 063-001978-8, para que en el plazo de diez días comparezcan a contestar demanda, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial para que los represente en juicio. Lomas de Zamora, 29 de mayo de 2017. Silvana M. Volpe, Secretaria.

L.Z. 47.624 / jul. 4 v. jul. 5

6. SAN MARTÍN S.M.

POR 2 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 12 Sec. Única de Gral. San Martín, cita y emplaza por 10 días en los autos “Say Claudia Beatriz y otros/c AGER SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA y otros s/y/o quienes se consideren con derecho para que se presente en autos a contestar deba-

jo demanda y estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. San Martín, 22 de junio de 2017. Graciela C. Gagliarducci, Secretaria.

S.M. 53.067 / jul. 4 v. jul. 5

7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAPPELLA HUGO JAVIER. Bahía Blanca, 3 de noviembre de 2016. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 57.431 / jul. 4 v. jul. 6

POR 2 DÍAS – El Juzgado Civil y Comercial N° 6 Secretaría Única de Bahía Blanca en autos "Castro José Néstor en autos Piangatelli Néstor Raúl s/ Tercería Mejor Derecho (Tram. Sumario) Expte. 99.678 cita a los herederos de NÉSTOR RAÚL PIANGATELLI, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial que los represente. Firmado: Fernando Hugo Fratti, Secretario. Bahía Blanca, 1 de junio de 2017.

B.B. 57.646 / jul. 4 v. jul. 5

POR 1 DÍA – El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza al demandado RAFAEL ORLANDO OBREQUE (DNI 28.665.052), para que dentro del término de quince días comparezca personalmente a tomar intervención en los autos caratulados: "Vosgos Business S.A. c/ Obrequé Rafael Orlando s/ Reivindicación" Expte. N° 109.503 bajo apercibimiento de nombrarle Defensor al de Ausente en turno del Departamento, para que lo represente. Bahía Blanca, 9 de junio de 2017. María Damiana Frias, Secretaria.

B.B. 57.653

9. MERCEDES Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita por edictos a DOLORES CASTRO DE GÓMEZ, MANUELA GÓMEZ, EMETERIA GÓMEZ, ISIDORO FELIPE GÓMEZ, ISOLINA GÓMEZ, DOLORES PASCUALA GÓMEZ, MARÍA ESTHER GÓMEZ y PILAR GÓMEZ o quienes acrediten ser sus sucesores y/o a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble NC. C. IV, Quinta 85, Sec. J, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de 25 de Mayo, para que tomen intervención en los autos "Aramburu, Analía Leonor c/Castro de Gómez, Dolores y Otros s/ Usucapión” y contesten la demanda en el término de diez días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial. Veinticinco de Mayo, 31 de mayo de 2017. Fdo. Dr. Claudio Ybarra, Secretario.

Mc. 67.255 / jul. 4 v. jul. 5

10. JUNÍN Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lincoln del Departamento Judicial de Junín a cargo de la Dra. Daniela M. Martin, sito en Rawson N° 78 de Lincoln, cita a la demandada ISABEL ACUÑA, como así a todo aquél que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir (y que al efecto se individualizará), para que dentro del plazo de diez (10) días de la última publicación comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda incoada, en los autos caratulados: “Aguirre Roberto Manuel c/ Acuña Isabel s/ Usucapión” - Expte. N° ZLI-27828, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. Lincoln, 30 de marzo de 2017. Horacio O. Stefano, Secretario.

Jn. 69.754 / jul. 4 v. jul. 5

12. SAN NICOLÁS S.N.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° 3, Sec. Única, Dep. Jcial. de San Nicolás a cargo del Dr. Jorge A.

Baldarenas, en autos "Petri, José Luis c/Carreras, Roberto Gonzalo Juan y otro/a s/Daños y perjuicios" Exp. N° 1807-2014, cita y emplaza por cinco días a PATOLINI, ARIEL RODOLFO DNI 17.733.088, a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial. San Nicolás, 19 de abril de 2017. Mariela A. Benigni, Secretaria.

S.N. 74.488 / jun. 28 v. jul. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Jorge Alberto Baldarenas, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela Benigni del Departamento Judicial de San Nicolás, en autos caratulados “Lebon Compañía Argentina S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)” Expte. N° 12.565-2016, en fecha 06 de diciembre de 2016 ordenó la apertura del concurso preventivo de LEBON COMPAÑIA ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71243966-8, con domicilio en calle Ricardo Gutiérrez N° 497, piso 4° “26” de la Ciudad de Arrecifes. Se intima a los acreedores a pedir verificación de créditos al Síndico contador Martín S. Dangelo en su domicilio de calle Mitre 317 P.A. de la Ciudad de San Nicolás, hasta el día 14 de julio de 2017 inclusive. Mariela A. Benigni, Abogada - Secretaria.

S.N. 74.502 / jun. 29 v. jul. 5

15. NECOCHEA Nc.

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina del Departamento Judicial de Necochea, sito en calle 83 N° 323 de dicha Ciudad, en los autos "Zapiain Pablo Oscar c/ Gasparotto y Compañía de Tierras S.R.L. y Otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión - Expte. N° 38.566", cita y emplaza por diez (10) días al demandado GASPAROTTO Y COMPAÑIA DE TIERRAS S.R.L. se presente en autos a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que los represente. Necochea, 14 de junio de 2017. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.306

23. LA MATANZA L.M.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Morón, a cargo de la Dra. Valeria Antos, en autos "Miqueo Patricio Ramón Enrique c/ Montiel Hugo Sergio, Risso Isabel y Sucesores de Montiel Roberto Sergio s/ Ejecutivo" Expte. 62.335, cita y emplaza por diez días a herederos de ROBERTO SERGIO MONTIEL a que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor Oficial para que lo represente. Morón, 10 de mayo de 2017. Jimena Lauteri, Auxiliar Letrado.

L.M. 98.065 / jul. 4 v. jul. 5

24. OLAVARRÍA Ol.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Olavarría, del Departamento Judicial de Azul, a cargo de la Dra. María Hilda Galdos, Secretaría Única, a cargo del Dr. Jorge Mariano Ferrari, cita al demandado VARELA, CLOTILDE y/o a sus herederos, a fin de que en el término de diez días tomen intervención en autos "Arias Alberto Jorge c/ Varela Clotilde s/Prescripción adquisitiva vicenal /Usucapión (Expte. N° OL-667-2015), bajo apercibimiento de nombrársele un Defensor de Ausentes, citándose además a todos aquéllos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, sito en calle A. Colella N° 1360 entre 2 y 4 de Hinojo, Pdo. de Olavarría, Partida 078-005088-8, Circ. II, Sec. J, Ch. 871, Mz. 871 HH, Parc. 8, Matrícula 53.205 (078). Dado, sellado y firmado en la Sala de mi público despacho, a los 12 días del mes de mayo de 2017. Dr. Jorge Mariano Ferrari, Secretario.

Ol. 98.678 / jun. 28 v. jul. 11